



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE VÍA Y LA
INDEMNIZACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS DE LOS
PROPIETARIOS, EN LA PROVINCIA DE CANTA 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR:

JHONLI QUISPE VARGAS

ASESOR:

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO ADMINISTRATIVO

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

Esta tesis lo dedico a mi padre (Julio); y a mi madre (Carmen Amelia), por impulsar a lograr mis anhelos, y ser mi fuerza.

A mi hermana (Shayuri), y primos por verme como un ejemplar a seguir en sus anhelos y quienes supieron entender mis momentos dedicados en este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Durante este tiempo transcurrido desde que comenzó mi estudio universitario han sido mis familiares (padre, madre, hermana, abuelos, tíos, primos) cercanos quienes me han estado acompañado en el camino y de esa manera, han cooperado a que esta Tesis siguiera adelante.

Gracias a mi familia por su permanencia incondicional durante este tiempo. A pesar del tiempo que no les dedique, siempre me he sentido amparado por todas sus fortalezas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCION	vi

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2 Formulación del problema.....	18
1.2.1 Problema General.....	18
1.2.2 Problema Específico.....	18
1.3 Objetivos.....	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos específicos.....	19
1.4 Justificación	19
1.4.1 Justificación teórica	19
1.4.2 Justificación practica.....	19
1.4.3 Justificación metodológica.....	20
1.5 Limitaciones.....	20
1.5.1. Limitación temporal.....	20
1.5.2. Limitación económica	20
1.5.3. Limitación bibliográfica.....	20

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación:.....	22
2.1.1 Marco Referencial.....	22
A. Antecedentes internacionales:	22
B. Antecedentes Nacional.....	24
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	27
2.2.1 Marco Teórico Científico.....	27
2.2.2 Marco Jurídico	29

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	40
--	----

3.1.1. Tipo de investigación	40
3.1.2. Nivel de investigación	40
3.1.3. Diseño de investigación	40
3.2 Población y muestra	41
3.2.1 Población.....	41
3.2.2 Muestra.....	41
3.3 Hipótesis	41
3.3.1 Hipótesis General	41
3.3.2 Hipótesis Específicas.....	41
3.4 Variables – Operacionalización	42
3.5 Método y técnicas de investigación	43
3.6. Descripción de instrumentos	43
3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.....	44
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados de la investigación.....	46
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión de los resultados.....	90
5.2. Conclusiones	93
5.3. Recomendaciones	94

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operación de variables.....	42
Tabla 2	Validez de instrumento Derecho de Vía.....	43
Tabla 3	Confiabilidad Derecho de Vía.....	43
Tabla 4	Validez de instrumento indemnización de predios.....	44
Tabla 5	Confiabilidad Indemnización.....	44
Tabla 6	¿El trato directo para la transferencia del bien inmueble?.....	46
Tabla 7	¿ El trato directo solo negocia el justiprecio valorizado por los daños que causa?.....	47
Tabla 8	¿ El contrato de promesa para la transferencia del inmueble garantiza el acto a futuro?.....	48
Tabla 9	¿ La adquisición del predio se formaliza con el contrato de promesa?.....	49
Tabla 10	¿ Los predios inscritos deben ser de dominio privado sin restricción?.....	50
Tabla 11	¿ Los predios inscritos son de dominio público que ejerce el estado?.....	51
Tabla 12	¿ Los predios no inscritos son propiedad del estado donde puede ejercer dominio?.....	52
Tabla 13	¿ Los predios no inscritos pueden ser propiedad privada?.....	53
Tabla 14	¿ El estado vulnera su derecho de propiedad?.....	54
Tabla 15	¿ El derecho de propiedad solo puede ser ejercido por el titular?.....	55
Tabla 16	¿ La expropiación se da por el rechazo a la oferta?.....	56
Tabla 17	¿ El rechazo de la oferta genera el desalojo del bien inmueble?.....	57
Tabla 18	¿ La necesidad publica se genera para un mejor desarrollo a la población?.....	58
Tabla 19	¿ La necesidad publica genera la expropiación?.....	59
Tabla 20	¿ Al existir dos titulares en una partida registral se aplicara la expropiación?.....	60
Tabla 21	¿ Al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito?.....	61
Tabla 22	¿ La discrepancia en la valorización se puede acudir a la vía arbitral?.....	62
Tabla 23	¿ Al existir discrepancia entre los titulares del bien se debe acudir a la vía judicial?.....	63
Tabla 24	¿ Negarse la entrega del bien inmueble produce el desalojo?.....	64

Tabla 25 ¿El titular del bien inmueble debe ser notificado al proceso de expropiación?.....	65
Tabla 26 ¿Las edificaciones afectadas son justipreciadas por un valor?.....	66
Tabla 27 ¿La indemnización compensa los daños causados?.....	67
Tabla 28 ¿Los daños causados en las plantaciones son valorizados?.....	68
Tabla 29 ¿La valorización de las plantaciones permanentes debe ser justipreciados?.....	69
Tabla 30 ¿Los daños causados en los cultivos reconoce el lucro cesante?.....	70
Tabla 31 ¿El lucro cesante debe reconocerse a los propietarios afectados?.....	71
Tabla 32 ¿El perjuicio causado en los bienes reconoce el daño emergente?.....	72
Tabla 33 ¿El daño emergente debe remunerar a los afectados?.....	73
Tabla 34 ¿La indemnización a los predios afectados son justipreciados?.....	74
Tabla 35 ¿El justiprecio valorizado para cada afectación debe tener un valor único?.....	75
Tabla 36 ¿Al propietario se le indemniza por tener un título?.....	76
Tabla 37 ¿El valor tasado a un propietario aumenta por tener un título?.....	77
Tabla 38 ¿Un posesionario con más de 10 años es considerado como propietario?.....	78
Tabla 39 ¿La prescripción adquisitiva favorece al posesionario mayor de 10 años?.....	79
Tabla 40 ¿Un posesionario que ejerce dominio por 5 años se considera propietario?.....	80
Tabla 41 ¿La condición jurídica de cada predio tiene un valor?.....	81
Tabla 42 ¿Un arrendador puede ser indemnizado como titular del bien inmueble?.....	82
Tabla 43 ¿Al ocupante de un bien inmueble solo debe reconocerse los daños materiales?.....	83
Tabla 44 ¿El posesionario puede adquirir un título de propietario?.....	84
Tabla 45 ¿Un posesionario en propiedad del estado puede ser indemnizado?.....	85
Tabla 46 Se muestra la prueba de normalidad	86
Tabla 47 Se muestra la relación entre la variable derecho de vía e indemnización de predios afectados.....	86
Tabla 48 Se muestra la normalidad de la variable derecho de vía y las	

	dimensiones de indemnización de predios afectados.....	87
Tabla 49	Se muestra la relación entre la variable derecho de vía y la dimensiones condición legal y daños patrimonial de la variable indemnización de predios afectados.....	87
Tabla 50	Se muestra la normalidad de la variable indemnización de los predios afectados y las dimensiones de derecho de vía.....	88
Tabla 51	Se muestra la relación entre indemnización de los predios afectados y las dimensiones de derecho de vía.....	88

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 1.....	46
Figura 2	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 2.....	47
Figura 3	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 3.....	48
Figura 4	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 4.....	49
Figura 5	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 5.....	50
Figura 6	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 6.....	51
Figura 7	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 7.....	52
Figura 8	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 8.....	53
Figura 9	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 9.....	54
Figura 10	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 10.....	55
Figura 11	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 11.....	56
Figura 12	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 12.....	57
Figura 13	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 13.....	58
Figura 14	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 14.....	59
Figura 15	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 15.....	60
Figura 16	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 16.....	61
Figura 17	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 17.....	62
Figura 18	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 18.....	63
Figura 19	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 19.....	64
Figura 20	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 20.....	65
Figura 21	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 21.....	66
Figura 22	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 22.....	67
Figura 23	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 23.....	68
Figura 24	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 24.....	69
Figura 25	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 25.....	70
Figura 26	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 26.....	71
Figura 27	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 27.....	72
Figura 28	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 28.....	73
Figura 29	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 29.....	74
Figura 30	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 30.....	75
Figura 31	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 31.....	76
Figura 32	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 32.....	77

Figura 33	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 33.....	78
Figura 34	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 34.....	79
Figura 35	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 35.....	80
Figura 36	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 36.....	81
Figura 37	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 37.....	82
Figura 38	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 38.....	83
Figura 39	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 39.....	84
Figura 40	Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 40.....	85

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE VÍA Y LA INDEMNIZACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS DE LOS PROPIETARIOS, EN LA PROVINCIA DE CANTA 2019

JHONLI QUISPE VARGAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En el trabajo de tesis se ha comprobado que existe correlación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019. En la investigación se ha empleado un prototipo positivo, porque se buscó confirmar por medio del planteamiento de hipótesis el pronóstico de un hecho ocurrido a los poblados despojados de su propiedad, y sin ser indemnizados por tiempo establecido en su D.L. 1192 del TUO, para el cual se utilizó una perspectiva cuantitativa que tiene por objetivo enlazar las variables con relación de los datos que se consiguió mediante el método de la encuesta, siendo el mecanismo utilizado en la muestra recogida de la población, el cual fue semejante a 20 propietarios de la Provincia de Canta, donde se obtuvo los datos analizados con los recursos de los programas MS Excel e IBM SPSS. Se concluye según las encuestas que existe una correlación eficiente estadísticamente muy significativa 861^{**} , lo que indicaría que al mayor cumplimiento del derecho de vía mejor será el proceso de indemnización de predios de los afectados.

Palabras clave: Derecho de Vía, dominio, necesidad publica, lucro cesante, daño emergente.

**RELATIONSHIP BETWEEN THE RIGHT OF WAY AND INDEMNIFICATION OF
AFFECTED PROPERTIES OF THE OWNERS, IN THE PROVINCE OF CANTA
2019**

JHONLI QUISPE VARGAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the thesis work it has been verified that there is a correlation between the Right of Way and the compensation of affected properties of the owners, in the Province of Canta 2019. In the investigation a positive prototype has been used, because it was sought to confirm through the hypothesis approach the prognosis of an event occurred to the villages deprived of their property, and without being compensated for time established in their DL 1192 of the TUO, for which a quantitative perspective was used that aims to link the variables in relation to the data that was obtained through the survey method, the mechanism used in the sample collected from the population, which was similar to 20 owners of the Province of Canta, where the data analyzed was obtained with the resources of the MS Excel and IBM SPSS programs. It is concluded according to the surveys that there is a statistically very significant efficient correlation 861 **, which would indicate that the greater compliance with the right of way will be the process of compensation of land for those affected.

Keywords: Right of Way, domain, public necessity, loss of profit, emerging damage.

INTRODUCCIÓN

La necesidad que genera las infraestructuras viales en el Perú, son las principales dificultades que deberá resolver el país. La falta de carreteras ha sido un gran problema para los ciudadanos que se transportan de un lado a otro, como también el retrasa para el desarrollo económico de la población. Uno de los objetivos de los nuevos gobiernos es seguir desarrollando más diseños que faciliten el transporte de los ciudadanos y de esa forma poderse integrar a la Red Vial Nacional. Por lo tanto, la edificación de acontecimientos viales solo reducirá unas de las dificultades que presenta el país, quedando asimismo otros problemas a resolver.

Asimismo, el Estado ejerce sobre Derecho de Vía para su protección de las carreteras y sobre los dominios de áreas donde se desarrollarán infraestructuras de necesidad publica para la ciudadanía. Esto conlleva al daño y limitaciones de cada propietario y poseionario cercanas a la faja de dominio. Mediante el presente trabajo se contribuirá la experiencia en la aplicación del Derecho de Vía y explicar sus normativas que percibe relación con el dominio de bienes. Este mecanismo será de beneficio para los propietarios afectados por el Derecho de Vía, y de tal forma comprender el rol del Estado al adquirir el dominio de propiedad privada o pública.

En ámbito jurídico, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 70, señala que el derecho de propiedad es definido como un derecho primordial y propio para todo ciudadano y no puede ser vulnerado. Sin embargo, existe una causal de expropiación cuando sea por necesidad pública o seguridad nacional, en tal sentido debe reconocerse la indemnización por los perjuicios causados por el estado. Y el Código Civil en su artículo 923, concluye que el bien inmueble es una potestad jurídica que faculta el uso, disfrute, disposición y reivindicación a un patrimonio.

La presente tesis se constituye por cinco títulos, para el cual se definen en lo siguiente:

En capítulo I, es esencial, porque describe la problemática a investigar donde comprende: realidad problemática, formulación del problema, objetivo y justificación.

El capítulo II, es necesario, porque comprende al marco teórico con los antecedentes, desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.

El capítulo III, es indispensable, porque detalla el tipo y diseño de investigación, población y muestra que tiene como finalidad la investigación, se desarrolla la hipótesis general y las hipótesis específicas, para defender las variables.

El capítulo IV, es esencial, porque permitirá interpretar los datos obtenidos y criticar los resultados obtenidos.

El capítulo V, es primordial, porque permitirá dar ideal de discusiones, conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, las citas bibliográficas utilizadas complementaran al presente trabajo con el fin de favorecer la investigación, también con la recolección de datos y los anexos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Antiguamente, en las naciones latinoamericanas que contaban con buena economía enfrentan problemas evidentes para conservar sus vías en distintas partes de su población. Pero las nacionalidades con medios más condicionados han logrado mejores producciones al edificar carreteras en poblaciones alejadas que conecten con la capital, de esa manera originaron la vida más fácil a sus habitantes, y ser diferente a otras nacionalidades.

En el Perú todas las carreteras están conformadas por pistas, veredas, superficies y otros complementos, que establece la norma y lo define como derecho vía o faja de dominio.

Las carreteras son realizadas bajo normas técnicas establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018, donde inicia con los Estudios de un Impacto Ambiental que evaluará e indicará los niveles de impacto que pueda ocasionar la construcción de las Carretera. Se definirá con la marcación del trazo por el camino donde se ejecutará la Obra, de tal forma se aplicarán técnicas que formarán la adecuación del terreno y sintetizar alguna negativa del impacto que se pueda producir ante la construcción de las carreteras.

Ley General de Bienes Estales, nos evoca que los bienes pertenecientes al estado son definidos como propiedades de pertenencia público y de pertenencia privado, para atreves de sus entidades se hagan titular y puedan ejercer dominio ante cualquier privado, de esa forma el Estado está autorizado para transferir o arrendar bienes conforme la ley lo establece.

Bajo la derogada Ley General de Expropiaciones, Ley N° 27117, y la Ley N° 30025 intentaron en otros aspectos a facilitar la adquisición, expropiación y posesión a las propiedades que se encuentran dentro del proyecto donde se construirán las carreteras, la cual resultaron seguras en los plazos razonables para la liberación de la vía.

Debemos señalar que tanto el interés público o seguridad nacional como derecho de propiedad se encuentra amparado en la constitución, pero debemos entender que el derecho no es absoluto y puede ser limitado por las argumentadas de necesidad pública o seguridad nacional que determina el Estado, lo cual a través de sus entidades públicas adquieren predios afectados por la obra, aplicando normas civiles o de expropiación contra los titulares que se encuentran afectados y que no estén de acuerdo con el justiprecio propuesto por la entidad, en ambos casos debe aplicarse el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1192 del TUO con el fin de eludir abusos del ius imperium del Estado.

Asimismo, la Ley N° 30025 no se diferencia de la expropiación de igual manera incluyen el incentivo que la tasación valora a cargo de la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien efectuara la valorización de bien inmueble afectado a pagar, y encontrándose como objeto de adquisición o expropiación en casos que el afectado se niegue a la entrega del bien dentro de tiempo establecido por la norma se llevara por expropiación en vía arbitral o judicial.

Con el Contrato de Ejecución de Obra N° 032-2012-MTC/20 PROVÍAS NACIONAL ende encargado en los proyectos de infraestructuras denominado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y el CONSORCIO VÍAL SANTA ROSA ganador de la licitación para la ejecución de OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA-CANTA. Tiene como finalidad la construcción de la carretera que beneficiara el bien común de todos los pobladores de la Provincia de Canta y los propietarios que se encuentre afectados en sus viviendas serán indemnizados por PROVÍAS NACIONAL, bajo el Decreto Legislativo N° 1192 del TUO donde señala que las valorizaciones de los bienes serán pagadas en trato directo y en caso que el propietario se niegue a entregar el bien se procederá bajo la expropiación como la norma lo establece.

El problema actual que existe en Provincia de Canta, ha sido por la ejecución de la obra que culmino entre el año 2016, pero la mayoría de los propietarios afectados aún no han sido indemnizados por PROVÍAS NACIONAL en el plazo que

establece el Decreto Legislativo N° 1192 del TUO, nos señala que el sujeto pasivo será notificado con el valor tasado del bien inmueble y esta tendrá el plazo de 15 días para aceptar la propuesta justipreciado y el sujeto activo tendrá 20 días para la aprobación del pago.

Las consecuencias que se ha originado por las ejecuciones de obras viales, es hacia los propietarios afectados que han sido desocupados de sus propiedades por medio de un contrato de promesa o expropiación como lo establece el Decreto Legislativo N° 1192 del TUO, pero no han sido indemnizado de su totalidad por el monto cotizado, esto conlleva a que los afectados tengan que buscar alguna forma para que puedan ser indemnizados, asimismo se busca un incremento del monto tasado por el incumplimiento del plazo que establece la norma mencionada.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?
- ¿Cuál es la relación entre la indemnización de predios afectados y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?

1.3 Objetivo

1.3.1 Objetivo General

- Determinar si existe relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar si existe relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.
- Determinar si existe relación entre la indemnización de predios afectados y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación Teórica

El presente trabajo tiene una finalidad de carácter transcendental que nos llevará a tenerse una posible solución al estar establecido en un sistema constitutivo para la adquisición o expropiación de bienes inmuebles que adquiere el Estado. Asimismo, la Constitución reconoce la indemnización como perjuicio económico a los propietarios afectados. El justiprecio y la morosidad por incumplimiento de los plazos establecido a indemnizar, deberán ser incluido en el valor total.

1.4.2 Justificación Practica

El desarrollo de la investigación facultara la recolección de datos, para precisar el nivel de relación entre Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados. Asimismo, esta investigación tiene el propósito de implementar

posibles soluciones que se pueda sugerir para los propietarios afectados por la ejecución de Obras Viales por parte del Estado.

1.4.3 Justificación Metodológica

En el presente trabajo se contribuirá con la recopilación de datos sobre la variable de estudio que será validado y demostrado su confiabilidad, quedando a disposición de la comunidad académica.

1.5 Limitaciones

1.5.1. Limitación temporal

En el transcurso de la investigación faltó tiempo para recopilar y obtener más datos relacionados al tema.

1.5.2. Limitación económica

La carencia de recursos económicos para poder obtener mayor material bibliográfico como doctrinas, libros y jurisprudencias sobre materia registral y procedimiento administrativo.

1.5.3. Limitación bibliográfica

Se contó con material limitado y poco accesible tanto nacional como internacional, debido a las pocas investigaciones puesto que no se le presta la importancia debida al tema de fondo que se toca en el presente trabajo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Marco Referencial

A. Antecedentes internacionales:

- Collins, C, & Sabaj, J (2008) realizo una tesis denominada “Derecho de propiedad, limitaciones y expropiación”, el objetivo del estudio radico en la interpretación de las limitaciones al derecho de propiedad, el estudio toma un enfoque cuantitativo, en el estudio se concluyó que el derecho de propiedad no es una garantía de carácter absoluto que puede ser limitada en función social, o por desalojo al titular bajo la norma general o especial donde autoriza la expropiación que sea interés público o utilidad pública, además la limitación a la propiedad es justificada por el ordenamiento jurídico, donde parte con la expropiación donde el titular puede ser despojado porque se encuentran establecidas como requisitos de carácter formal y funcional, ya que sus aplicaciones son por medio de actos administrativos y normas que no omiten el carácter de ley.
- Sosa, A. (2004) en su tesis denominada “La expropiación como institución del Derecho Público con fines de utilidad Pública o Social” Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, el presente trabajo donde tuvo como objetivo analizar a la apropiación como organismo del Derecho Público con objetivo de beneficio público según normado en la legislación venezolana vigente. El tema de investigación toma una importancia socioeconómica reflejada en el orden público tanto para el gobierno como para la colectividad en general, ya que en ocasiones se efectúan para pasar a manos del Estado, propiedades privadas con el propósito de reparar las preocupaciones inherentes a la comunidad. Por tanto, la búsqueda constituirá una ayuda que puede ser utilizada como herramienta de informe dirigida a estudiantes y profesionales del Derecho, como a todo ciudadano en general, que sienta interés por este tópico, para el perfección este trabajo utilizaron la metodología referida a una investigación jurídica-dogmática, ya que se descompuso un

problema jurídico en sus diversos tópicos, por el cual, se realizaron consultas a diferentes fuentes bibliográficas, el estudio concluyó que la ejecución del proceso expropiatorio, exige indispensablemente que se transfiera el todo o parte de la propiedad, el justiprecio que haya lugar, y el pago del precio representado por la indemnización, además recomendó con respecto a una nueva reforma a la Ley de Expropiación como origen ante necesidad Pública o Social, se contemple la creación de un ente u organización, el cual tenga entre sus funciones la indagación y verificación de las declaraciones de obras de utilidad Pública o Social.

- Vargas, M (2014) elaboro un estudio con el título “Perspectiva Socio Jurídica del Régimen de Propiedad Privada en el Estado Plurinacional” En el presente trabajo radica en que estamos en tiempos de adecuación normativa a la constitución y este estudio sobre un tema tan particular como la propiedad puede ser de mucha utilidad para legisladores e investigadores del Derecho, que pueden encontrar en este trabajo elementos analíticos importantes que permitan elaborar una norma, en este caso, Código civil que desarrolle de forma adecuada el tema. Es un análisis de la propiedad en el derecho del Estado plurinacional muy ligado a las normas internacionales como aquella proclamación de los Derechos Humanos, sobre la propiedad: Que todas las personas tienen derechos patrimoniales, personal o general y no podrán ser privados arbitrariamente de su propiedad (Art. 17 Derechos Humanos). Este trabajo emprende desde el análisis del código civil y su tratamiento en la constitución, tal como sigue a continuación, se concluyó según el análisis que el reconocimiento de la propiedad comunitaria en la constitución ha llevado a establecer mecanismos de acceso y tutela de tales derechos a través de medios diferentes; aspecto no contemplado en el código civil por ser norma precedente a la constitución y que por la exigencia de las necesidades ha llevado a la elaboración de diferentes normas regulatorias que lo único que hicieron fueron crear una contradicción normativa de difícil comprensión y acceso de los ciudadanos a los mismos e incluso ha llevado a un desconocimiento normativo por los jueces.

- Sarmiento, J (2009) realizó un estudio “La restricción al derecho de indemnización del daño antijurídico, entre la legitimidad legislativa y el control judicial a la administración”, el estudio tiene un enfoque cualitativo y su objetivo fue analizar desde la jurisprudencia constitucional y administrativa colombiana, que ocasiona una contradicción sobre el derecho a la propiedad, regulación y expropiación, en donde se demuestra las intenciones del legislador se podrán apartar las maneras favorables a los derechos patrimoniales personales, y la forma en que la imparcialidad administrativa y legislativo intervienen para aprobar, conciliar o facultar la voluntad del órgano de función. Se cuestiona entonces la legalidad y justicia de la participación del juez administrativo, que no actúa como juez constitucional, para sancionar al Estado por la limitación o la vulneración del derecho de propiedad de los asociados de normas pre y post interpretadas constitucionalmente. El objetivo consiste en exponer cómo el juez administrativo puede transfigurar la voluntad del legislador, cuando manifiesta el deber de su especialidad sobre el poder público. Esta hipótesis aparece por la rigidez que se prevé entre la voluntad expresa o implícita que el legislador limita o impide el análisis de indemnización por los daños ocasionados por la ley y el derecho a ser remunerado por los daños antijurídicos causados al asociado. Así, hace alusión sobre la traba implícita del Legislador al derecho de resarcimiento que puede consentir un documento diligente del juez administrativo, para luego, mostrar el problema de la oposición expresa del Legislador al derecho a la compensación, y así, tratar la dificultad derivado de las leyes expropiatorias, para recordar los temas tratados en el marco de la experiencia nacional. Concluye que la jurisdicción del juez administrativo es la disposición del procedimiento jurídico democrático por medio del proceso dialógico.

B. Antecedentes Nacional

- Marticorena, C. (2017) en su tesis titulada “Restricciones a la Propiedad por el Derecho de Vía” Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, el presente trabajo de investigación presenta un enfoque descriptivo, que radica en la restricción al derecho de propiedad por el derecho de vía, donde el autor en el estudio concluye que son bienes de dominio público que se dan por necesidad pública

o seguridad nacional, y que no deben ser interpretados la propiedad como lo establece el código civil, ya que son bienes de titularidad del Estado regulado en la Constitución. Además, se les denominó conservación vial, por los diferentes tipos de cuidado que brinda a las carreteras, de tal forma el Estado ha precisado que el Derecho de Vía está destinado para infraestructuras viales que se encuentren en necesidad pública, esto implica que las afectaciones a propietarios y poseedores cercanas al eje de la vía serán limitadas y restringidas de su derecho de propiedad.

- Dr. Chehade. R. (2017) elaboró un estudio con el nombre “Derecho de vía versus derecho de propiedad”, Gestión Pública que nuestra legislación reconoce a todo propietario de suelo como rústico y se encuentran sujetos a obligaciones a favor de Estado como son los aportes reglamentarios por el uso de habitación. Y aquellas áreas que son reservadas para la aplicación del Derecho de Vía es para salvaguardar las áreas reservadas principalmente la primacía del planteamiento urbano que protegen el interés público sobre el interés particular, y la que restringe el derecho de propiedad por lo establecido en la constitución.
- Barrionuevo Luna & Watanabe Sisniegas (2015) realizó un estudio denominado “Demora en la entrega de predios necesarios para la ejecución de proyectos viales concesionados”, donde realizó un análisis problemático sobre la entrega de las propiedades, teniendo en consideración el marco teórico (instituciones, costos de transacción, información asimétrica, riesgo moral), con doctrinas internacionales (Chile y Colombia), en su investigación de procedimientos eficaces en el Perú (expropiaciones, tasaciones y saneamiento físico legal), de tal forma investiga los contratos de concesión de carreteras, en el cual observó que los primordiales motivos de demora están identificados y evaluados en las propiedades, donde en el saneamiento físico-legal y la transacción del inmueble, se determina que la conversación directa como una herramienta que facilitara la obtención del bien inmuebles afectados por obras de carreteras públicas. El reparo que prevé el Estado es modificar normas que reglamenta el proceso de expropiación, a través de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1192 y arrastrar la aptitud para facultar las tasaciones al

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ley 30264), las cuales consideran normas de escaso favorables económicamente. Concluyeron que el aplazamiento de transferencia en las propiedades es un conflicto de condición multidimensional, que debe ser resuelto, a término de respaldar la ejecución de la transformación en el período determinado en el contrato y con la intención de utilizar el provecho de las infraestructuras y servicios públicos de eficacia.

- Choque, O (2016) en su título denominado “La necesidad de regular la expropiación indirecta en nuestro ordenamiento jurídico interno” Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú, el presente estudio como objeto quiere demostrar que el sistema jurídico nacional tenga la insuficiencia de resguardar la propiedad afectadas por el Estado, donde lo regulado sea semejante de la expropiación, asimismo incluye que la expropiación indirecta, debe respetar el derecho de propiedad, asegurando las garantías necesarias para una mejor defensa al propietario frente al Estado. En este trabajo surgió como una necesidad, porque se encontró casos en los no se aplicó un debido procedimiento en la expropiación ni las garantías constitucionales que se establece como amparo para el propietario, el despojo al poseedor de su bien; vulnera las garantías como son: aval legal, aval patrimonial y aval de devolución, el origen del conflicto se da idealmente de dos temas fundamentales, la primera es el derecho de propiedad y el segundo la expropiación, con respecta a este tipo de problemática, la conceptualización del derecho de propiedad, tiene un tipo de teoría sobre los derechos de propiedad donde identifica la teoría dualista y las teorías monista realista y monista obligacionista, el estudio concluyó con una regulación, que modificara el artículo 4.4 de la ley marco de adquisición y expropiación de bienes inmuebles, donde se incluirá la expropiación indirecta, y el objetivo de garantizar a los administrados.
- Aylas, S (2011) en su tesis titulada “Investigación del impacto social económico de las afectaciones físicas del sistema vial puente Paucartambo-Oxapampa” Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, Perú, el estudio tuvo como objetivo

determinar las principales causas que permitieron el incumplimiento de los proyectos programados, se debieron a la falta de procesos con la participación ciudadana, el problema en la gestión de recursos administrativos y financieros, no solo fue por implementar un control social que protegerá los intereses de la población afectada. La incidencia determino los costos sociales reales frente a los costos programados en los planes iniciales de afectaciones. Esto revela la importancia de los costos sociales en la realización de las carreteras, y la carencia de estos costos en el Presupuesto de las Obras. En el Estado Peruano, mediante su marco legal e institucional responsable podrá asegurar la correcta implementación de los planes sociales en obras de infraestructura vial, los planes sociales no solo deben contemplar mitigar los impactos socioeconómicos, deben ser considerados como una oportunidad de desarrollo sostenible para la población afectada.

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1 Marco Teórico Científico

Doctrina

Rojas (2008) expresa lo siguiente:

Si el Estado fuera designado como propietario de todos los bienes, nadie pudiera ejercer el dominio del bien, por el simple hecho que no ejerce ningún derecho de propiedad. Por el cual, todos deberían tener el mismo derecho de usar y disfrutar de un bien para denominarlos titulares en registros públicos y de esa forma podrás defender sus intereses y satisfacer su dominio. La titularidad es un derecho fundamental de todo ciudadano que a cargo del Estado respalda su dominio, siempre que se encuentre inscrito en Registros Públicos. (pp. 135-136)

Serena (2001) afirma lo siguiente:

Las carreteras son consideradas en la jurisprudencias y doctrinas como bienes de dominio público. La propiedad esta categorizada jurídica, exactamente demuestra que la atribución y función para la Administración en sus autoridades policiales que distingue la protección y vigilancia. Con la Ley 25-1988 hace mención sobre las vías donde se produce un cambio en el aspecto jurídica donde contempla a las carreteras. De ese modo se afirmará el propósito de la nueva Ley de “regular los diferentes aspectos de los servicios viales. (p. 45)

Tovar (2003) menciona lo siguiente:

El bien de dominio públicos es de uso personal o general, que cualquiera del pueblo pueda utilizar; esta para respaldarse de todos los ciudadanos que ejerzan derechos. La condición de exclusividad del derecho de propiedad por completo. (p. 22)

Teoría aplicable

El derecho comparado nos señala que el derecho de vía está estructurado en el estudio al momento de licitar e identificar los predios que serán afectados.

Fernández – Baca (2000) señala lo siguiente:

Las instituciones tendrían que malgastar el tiempo, voluntad y dinero en averiguar sobre algo notable que quiere adquirir, precisamente debe deducir las propiedades de beneficio en términos de cantidad/calidad y, por fin, solucionar los conflictos de incumplimientos de nuestra contra parte. Íntegramente las acciones se comprenden como “costos de trato”. (p. 438)

North (1993) señala lo siguiente:

Que las instituciones forman reglas de limitaciones juicioso e inconsecuente de la comunidad, que tiene como objetivo de someter la incertidumbre denominado para una organización firme de la interacción humana. Por otro lado, la objetividad de los costos por acuerdo políticos y económicos podrían establecer el derecho de propiedad ineficiente. (p. 43)

Principios

Armonización de Intereses.

Decreto legislativo N° 1192, publicado en el Diario El peruano, señala:

El incremento de los procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo, los entes públicos tienen que conciliar los intereses del Estado que solicitan procesos rápidos y diligentes para extender las Obras de Infraestructura indispensables para el progreso del Estado con los derechos de la persona. (p. 1).

Celeridad y eficacia.

Decreto legislativo N° 1192, publicado en el Diario El peruano, señala:

En qué manera concurren en los procesos reglamentados en el vigente Decreto Legislativo comprende ajustar su intervención con la finalidad de obtener oportunidades en los inmuebles, previniendo acciones que establezcan únicas formalidades, sin que ello releve a las autoridades la consideración al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico. (p. 1).

Transparencia.

Decreto legislativo N° 1192, publicado en el Diario El peruano, señala:

La absoluta indagación que es utilizada en los procesos reglamentados en el vigente Decreto Legislativo deberán ser de conocimiento ciudadano, bajo el principio de publicidad constituido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, admitido por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM o norma que lo sustituya. (p. 1).

2.2.2 Marco Jurídico

Normas nacionales

El Perú es un Estado garantista de los derechos y legislaciones que siempre vela por el interés y el bien común de sus ciudadanos, tenemos el derecho de propiedad como un derecho esencial previsto en el numeral ocho y dieciséis del artículo dos de la Constitución Política, que lo denomina un poder jurídico donde autoriza a una persona al uso, disfrute, disposición y reivindicación de un patrimonio.

Constitución Política del Perú

Tiene un carácter objetivo sobre el derecho de propiedad, que su propia Ley lo impone para limitar su ejercicio, con el fin de proteger los valores fundamentales de la sociedad. Los límites que impone para el ejercicio de un bien lo garantizan con la expropiación que se encuentran previstos en el siguiente artículo:

Art. 70º.- Inviolabilidad del derecho a la propiedad. El derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley.

- Deberán estar relacionadas con la “seguridad nacional” o “necesidad pública”;

- Su función aparece de carencia a una discreción de ley absoluta, para que sea viable su realización deberá estar acreditado por una norma publicada por el Congreso de la República;
- El Estado está forzado a compensar una indemnización justipreciada, para el cual deberá remediar los daños causados. Es fundamental conocer que la Constitución no menciona el pago justipreciado de la valoración del bien.

Decreto Legislativo 1192 del TUO - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- Reconocimiento de actores implicados: el Decreto Legislativo 1192 del TUO reconoce los principales actores implicados en los procedimientos de adquisición y expropiación de propiedades, precisando en los siguientes numerales:
 1. Al actor activo, facultado por el ente nacional o al gestor que se responsabiliza de efectuar la adquisición o expropiación;
 2. Al actor pasivo, propietario o poseedor de la propiedad, y
 3. Al beneficiario, comprendido como el ente nacional amparado para efectuar la adquisición o expropiación (no deberá ser un privado). Por lo tanto, el MTC podrá encomendar el cumplimiento de adquisición o expropiación a las autoridades regionales o locales o al concesionario privado, posterior pacto con el otorgador.
- Asimismo, el D.L limita la noción del actor pasivo, detallado en el artículo 6 del mismo:
 1. El reconocido propietario de ejercido derecho se encuentra suscrito;
 2. El reconocido propietario que acredite su derecho a través de un título con fecha cierta (notarial) y el tracto sucesivo acerca del titular registral;

3. Al usufructuario de bienes de potestad privado del Estado, deberán ejercer el derecho mayor a diez años y que se encuentra justamente reconocido a través de un título, constancia o cualquier otra escritura emitida por la autoridad competente y
4. A la junta de propietarios respecto de las zonas comunes del bien sujeto al régimen de propiedad horizontal.

Por otro lado, debe indicarse que la ley ha estado fuera del marco al actor pasivo, a las siguientes personas:

1. Los poseedores de buena fe por más de cinco años que pueden reclamar la prescripción de la propiedad, conforme con lo previsto en el artículo 950 del Código Civil y
 2. A los propietarios que solo pueden acreditar su derecho de propiedad a través de un documento simple (contrato privado).
- Adquisición de inmuebles: este D.L faculta a la adquisición de bienes inmuebles, comprenderlo como la compra-venta de buena fe entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, a favor del beneficiario, con la finalidad de efectuar una obra de infraestructura. La adquisición de propiedad en el marco legal mencionado, se coge al siguiente procedimiento:
 1. El proceso de adquisición de propiedad procede después de haber identificado los predios necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura. Por otro lado, los casos de obras cofinanciadas, se comprenden con la identificación de los predios que tengan declaración de viabilidad del proyecto. Mientras que, si los proyectos autofinanciados, la identificación pueden proceder con los análisis desarrollados en la etapa de diseño.
 2. Determinado los predios, el sujeto activo deberá notificar al sujeto pasivo y a los ocupantes del bien, la afectación por el proyecto en un plazo de diez días.
 3. Pasado los siete días siguientes, el sujeto activo gestionara a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la anotación preventiva por el plazo de un año.

4. A partir de los seis meses posterior a la identificación, el sujeto activo envía al órgano gestor de la tasación, los expedientes técnicos – legales indispensables para cotizar los predios.
 5. La tasación debe ejecutarse en un plazo no mayor a dos meses de nombrar al perito tasador.
- Trato directo: el trato directo puede proceder posteriormente a la notificación de los daños causados al sujeto pasivo y seguirá hasta 15 días después de efectuada la tasación de los predios. Este actuar puede estar efectuada fijamente por el Estado o por un tercero contratado para dicha ejecución. Obtenida la tasación, el sujeto activo envía al sujeto pasivo un escrito de intención de adquisición, donde se detallará toda la valorización como, el monto total del incentivo a ser establecido el cierre la venta voluntaria, equivalente al 20% del valor de la tasación. Este incentivo no está concedido si el proceso llega a la etapa de expropiación. Recepcionada el escrito de intención, el sujeto pasivo tendrá 15 días hábiles para formular una contestación aceptando la propuesta de adquisición. Si se aceptara la propuesta, el sujeto activo deberá admitir el valor señalado en la tasación y, tramitar la suscripción del formulario registral y cumplir con el pago propuesto, para luego solicitar a la SUNARP la inscripción del bien a favor del Estado. Una vez cumplido el pago, el sujeto pasivo tendrá un tiempo máximo de veinte días para desalojar el bien, bajo advertencia de empezar un proceso de ejecución coactiva para el desalojo del predio.
 - Posesión anticipada: el D.L. 1192 prevé la posibilidad de celebrar contratos preparatorios para conseguir la posesión anticipada del bien (Artículo 21, numeral 21.5). Para proveer el proceso de estos acuerdos, contenida norma ha conocido la oportunidad de pagar al sujeto pasivo una remuneración, oportuno al 50% del “Valor Estimado”, el igual que comprende exclusivamente la valuación de la propiedad y sus mejoras. El “Valor Estimado” se calculará en una prórroga de treinta días calendario.
 - Procedimiento de expropiación: es la etapa que produce una transferencia forzosada al derecho de propiedad donde debe tramitarse el convenio que se

encuentra previsto en la Constitución Política del Perú. El comienzo de la expropiación se origina a través del rechazo a la propuesta de la adquisición, siempre que la ley tenga autoritativa. En tal situación, el sujeto activo deberá manifestar la ley que da comienzo a un proceso de expropiación, adjuntando:

1. El reconocimiento del sujeto activo, pasivo y del beneficiario de la expropiación.
 2. El reconocimiento esencial del bien inmueble, fijando los linderos, medidas perimétricas y área total. También debe originar una relación en el informe expedido por el estudio de catastro del registro respectivo y/o el certificado de búsqueda catastral.
 3. El valor de la tasación y la disposición enviada de dicho monto al Banco de la Nación, en beneficio del sujeto pasivo o del órgano jurisdiccional por el cual está en discusión la propiedad.
 4. La orden de registrar el bien a favor del Estado ante la SUNARP, de forma rápida. Este percepto debe establecer, también la responsabilidad de levantar toda carga o gravamen que comprenda la propiedad en los registros públicos.
 5. Una orden de comunicar al sujeto pasivo, la desocupación y entrega del bien expropiado durante el tiempo de treinta días hábiles, bajo advertencia de comenzar un procedimiento de ejecución coactiva para el impulso.
- El traspaso de inmuebles pertenecientes al Estado: en el hecho de los predios y/o edificaciones que correspondiente al Estado o a las entidades estatales, que se notificara con la finalidad de realizar las obras de infraestructura declarada como interés público o de seguridad nacional, el traspaso de su titularidad se dará a preferencia del sujeto activo o del beneficiario, a título gratuito y de modo automático, por el interés que la resolución administrativa que envié a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un término máximo de 45 días contados a partir de la presente solicitud. Dicha resolución será irrecurrible.

Ley 30264 - Ley que dispone medidas para promover el crecimiento económico

A través de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria (noviembre 2014), se autoriza una disposición designada a apresurar la actuación de la expropiación en cuestión de infraestructura de transportes, indicando que será en término de tres

años, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC aceptara las competencias necesarias para efectuar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la realización de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por la dirección general (es indicar solo para proyectos incorporados en el procedimiento de desarrollo en la inversión privada).

Normativa que regula la tasación de predios

Entre la manera de expropiación, la tasación del predio establece una causa que puede formar un impacto significativo en términos del plazo. Además, el beneficio al valor del bien puede determinar el dominio o pérdida del proceso de acuerdo directo y, con ello, establecer el menor o mayor retraso en la adquisición de la propiedad del bien. En ese sentido, las normas que regulan el proceso de expropiación debidamente dicha, es necesario analizar las normas que regulan la tasación de los bienes.

En el Perú las tasaciones se ejecutan bajo el amparo del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, admitido con la Resolución Ministerial 126-2007-VIVIENDA. Entre las primordiales normas comprendidas en la referida regulación, debemos destacar las siguientes:

- Se determina que la tasación o valuación de un bien como aquel procedimiento mediante el cual el experto evaluador observa el bien, lo compara y dictamina sus cualidades y características en señalado plazo, para disponer la valoración de su importe juicioso y razonable.
- Por otro lado, según lo anunciado en el artículo I.07 de la mencionada norma, los procedimientos valuatorios pueden diferenciarse entre: a). Tasaciones reglamentarias (son los valores que se empleadas en la pericia pertenecientes a los aranceles o valores unitarios autorizados para terrenos y de edificación que son admitidos por dispositivos legales), y b). Tasaciones comerciales (cuando los valores determinados corresponden a los del libre mercado). Debe agregarse que acorde con lo señalado en el Decreto Legislativo 1192, para los procesos de adquisición y expropiación, la cotización del monto por pagar al propietario debe establecerse a través de una tasación comercial.

- Enlazado con lo anterior, se debe indicar que esta ley precisa el valor comercial como aquel logro por el cual la compra venta de un bien en el tiempo de su valuación, se contempla con la compra venta de bienes similares y las características del bien valuado.

Es necesario indicar que la finalidad de la presente Ley 30025, se determinó como una restringida de los procedimientos de expropiación, por el menor valor de las tasaciones comerciales realizadas por el Estado. Asimismo, se indicó que el Reglamento Nacional de Tasaciones no abastecía la carencia de cuantificar la compensación que debe remunerar el Estado al sujeto pasivo de una expropiación, por criterio de los daños emergentes y lucro cesante. En tal razón, la mencionada Ley establece que la Dirección de Construcción (DC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ejecutara la valorización del bien, fundamentando el valor comercial del terreno, las mejoras y los cultivos, la retribución de una indemnización que comprende incluir el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, se establece la incorporación de los gastos tributarios, notariales y registrales que se realiza en efecto de la expropiación. Dicho proceso de tasación ha sido ordenado en el D.L. 1192, fundándose la presencia de un certificado de tasación que obliga contener indagación del bien y del sujeto pasivo.

Código Civil:

Derecho de Propiedad

Art. 923.- Atribuciones. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Jurisprudencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXP. N°. 0093-2003-AA/TC

Resumen del Caso:

El proceso extraordinario lo interpone Telefónica del Perú S.A.A. ante la decisión que la Sala Mixta Descentralizada de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica. Que declaro improcedente la acción de amparo presentado ante los

fundamentos de la Municipalidad Distrital de San Clemente de Pischo, donde solicitó dejar sin efecto la Multa Administrativa N° 001-2002-MDSC, por el motivo de haber instalado redes de fibra óptica en una zona de la carretera Panamericana Sur, y no tener un permiso por la municipal, y de tal forma solicita la nulidad del proceso ejecutorio de medida cautelar.

Telefónica del Perú S.A.A declara:

Que la municipalidad tiene vacío legales para sancionar los proyectos que se ejecutan bajo el cumplimiento de un Contrato Ley celebrado por el Estado peruano, asimismo la causa de multa perjudica el derecho a la seguridad suscrito en el contrato; que fue el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el que, mediante el Convenio N° 005-93-TCC715.14, de fecha 23 de abril de 1993, donde aprueba la instalación de la fibra óptica; de esa forma sus fundamentos jurídicos resulta retroactivo, agrega que el emplazado no ha determinado la ley general específico donde señalaría la sanción impuesta, asimismo no determina un Reglamento de Sanciones.

Municipalidad Distrital de San Clemente de Pischo contesta:

La Municipalidad contesta fundamentando las bases legales donde se encuentra formulada la multa está establecida en la Ley N° 27157, donde señala que las sanciones serán interpuestas por la ejecución de edificaciones sin tener un permiso municipal; y que el Contrato Ley ampara al demandante para el uso y apoderación de la vía pública, exonerando de pagos tributarios, pero no dispensa el gestionar el permiso a la municipalidad por dicho uso, agregando que los autoridades locales cuentan con facultades para supervisar el cumplimiento de los reglamentos legales y procedimientos que regulan la construcción.

Bajo fundamento:

- El inciso 5 del artículo 195° de la Constitución determinar que las autoridades locales son facultadas para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su competencia. Tal mandato que se encuentra establecida en el inciso 6) del artículo 10° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, válido hasta el momento fue gestionada la multa en discusión. Asimismo, tuvo en cuenta que las municipalidades están

facultadas para reglamentar y administrar los servicios públicos que interese las necesidades generales de índole público, menos los servicios públicos de importancia nacional cuya ejecución esté facultado a otras entidades públicas.

- El artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción está facultado a establecer sobre el derecho de vía, señalado en el artículo 3° semejante a la norma, entiende que el espacio de la propiedad donde se ubican las carreteras y sus obras complementarias. Por otra parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 09-95-MTC señala que pertenece al Ministerio la función de planificación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la Red Vial Nacional.

El Tribunal Constitucional declara fundada el amparo interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A y dejando sin fundamento la decisión de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

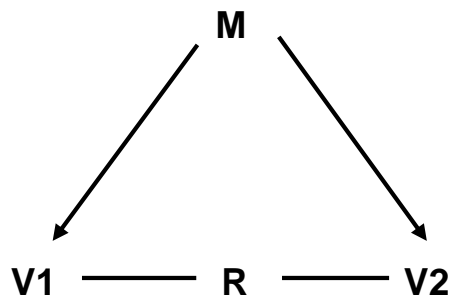
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La metodología de carácter básica denominada también pura o dogmática, desarrolla los conocimientos teóricos, formales y busca divulgar la perfección de una teoría basada en principios y leyes.

3.1.2. Nivel de investigación

La calidad de búsqueda tiene un carácter correlacional que adquiere un análisis estadístico invariado, entre la **Variable V1** y **Variable V2**.



Donde:

M: Muestra de estudio

V1: Derecho de Vía

V2: Indemnización

R: Relación

3.1.3. Diseño de investigación

La muestra de diseño es correlacional de una perspectiva cuantitativa, que tiene una finalidad que es relacionar las variables de investigación mediante la recolección de datos, mediante la técnica de preguntas (encuesta) que fueron aplicadas, en la muestra obtenida.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En presente trabajo de estudio se realiza a una población determinada de propietarios afectados en Canta 2019 los cuales ascienden a 200 propietarios.

3.2.2 Muestra

La analizada muestra se estableció al 10% de la población antes señalada, por lo cual estará dirigida a 20 propietarios afectados, en la Provincia de Canta 2019.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis General

Si, existe relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.

3.3.2 Hipótesis Específicas

- Existe relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios en la Provincia de Canta 2019.
- Existe relación la indemnización de predios afectado y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios en la Provincia de Canta 2019

3.4 Variables – Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS Total
V1 DERECHO DE VÍA	Es la faja del terreno de dominio público en lo largo y ancho de la vía para la construcción, conservación y protección de las carreteras.	Adquisición	Trato directo Contratos preparatorios Predios inscritos Predios no inscritos Rechazo a la oferta	X=1:10
		Expropiación	Necesidad pública o seguridad nacional Duplicidad de partida Fallecimiento del propietario	Y=2:10
V2 INDEMNIZACIÓN	Es la remuneración en dinero o especie que hacen las entidades públicas, por causar daños o lesiones contra la propiedad de una persona por la ejecución de una obra.	Daño Patrimonial	Edificaciones Plantaciones Lucro cesante Daño emergente Propietarios	X=1:10
		Condición Legal	Posesionario mayor a 10 años Posesionario menor a 10 años Ocupantes	Y=2:10

3.5 Método y técnicas de investigación

Como método de investigación se aplicará técnicas de la encuesta, con la finalidad de ser utilizada a través de un cuestionario de forma dicotómico, esto quiere decir que solo tendrán dos alternativas: si o no.

3.6. Descripción de instrumentos

El instrumento de recolección de datos, empleado a la presente investigación es el cuestionario, dirigido a la muestra que indicamos en el presente capítulo.

Instrumento Derecho de Vía

Para la presente investigación se tuvo que realizar un cuestionario basado en el procedimiento del Decreto Legislativo N° 1192 del TUO.

Es un cuestionario para responder de manera dicotómica.

Tabla 2

Validez

Experto	Opinión
Mg.Luis Angel Espinoza Pajuelo	Aplicable
Mg. Edison Menacho Taípe	Aplicable
Mg. Cesar David Inocente Ramírez	Aplicable

Se realizó una validación de contenido a través de criterio de expertos

CONFIABILIDAD

Se realizó el análisis de fiabilidad para el instrumento y sus dimensiones.

Tabla 3

Derecho de vía total

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,640	20

Instrumento indemnización de predios afectados

Para la presente investigación se tuvo que realizar un cuestionario basado en el procedimiento del Decreto Legislativo N° 1192 del TUO.

Se realizó la valides de contenido a través de juicio de expertos donde

Tabla 4

Validez

<i>Experto</i>	<i>Opinión</i>
<i>Mg.Luis Angel Espinoza Pajuelo</i>	Aplicable
<i>Mg. Edison Menacho Taípe</i>	Aplicable
<i>Mg. Cesar David Inocente Ramírez</i>	Aplicable

CONFIABILIDAD

Se realizó el análisis de fiabilidad para el instrumento y sus dimensiones.

Tabla 5

Indemnización total

<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>
<i>,748</i>	<i>20</i>

3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos

Aprobado a través de la validación de instrumento de recolección de datos, se procedió a la ejecución del mismo, a la prueba señalada en el presente capítulo. Posteriormente obtenida la información necesaria se analizó mediante los programas MS Excel e IBM SPSS.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

Tabla 6

¿El trato directo para la transferencia del bien inmueble?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	57,1	60,0	60,0
	No	8	38,1	40,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el trato directo se da con el titular inscrito.

¿Cree usted que el trato directo para la transferencia del bien inmueble se debe dar con el titular inscrito en registros público?

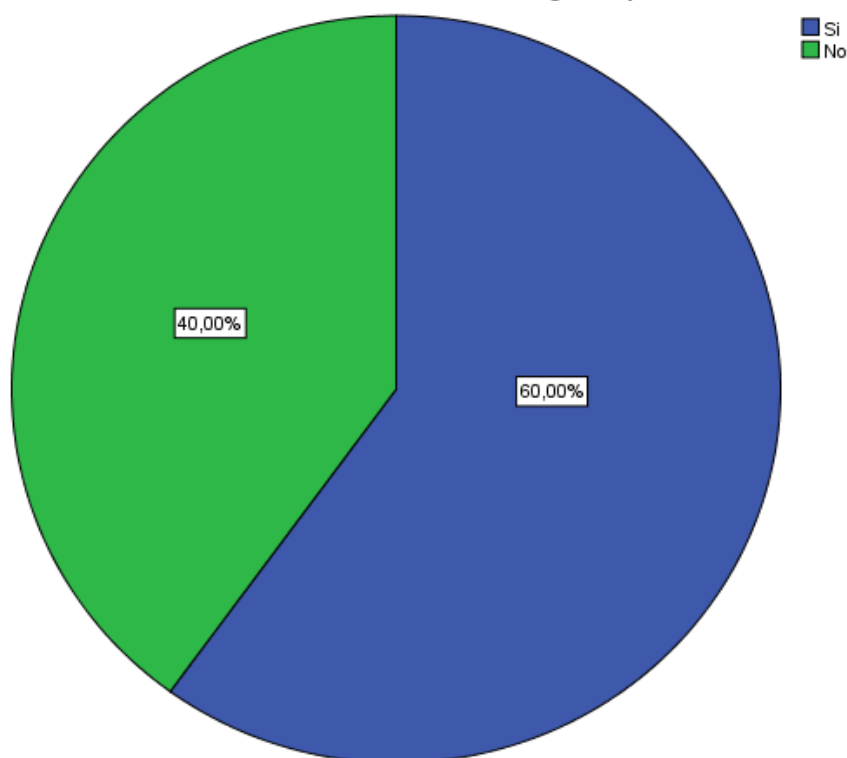


Figura 1. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 1.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% de las personas afectadas si consideran que el trato directo para la transferencia del bien inmueble se debe dar con el titular inscrito en registros público, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 7

¿ El trato directo solo negocia el justiprecio valorizado por los daños que causa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	61,9	65,0	65,0
	No	7	33,3	35,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el trato directo se da por los daños causados.

¿Considera que el trato directo solo negocia el justiprecio valorizado por los daños que causa la ejecución de la obra?

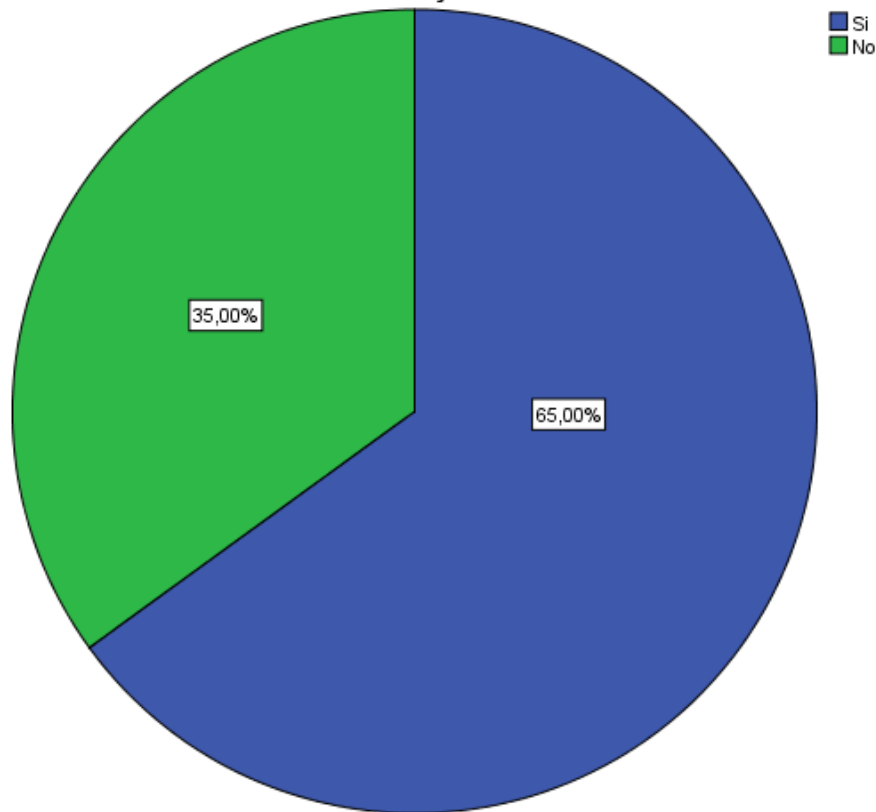


Figura 2. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 2.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 65,00% las personas afectadas si consideran que el trato directo solo negocia el justiprecio valorizado por los daños que causa la ejecución de la obra, mientras un 35,00% no está de acuerdo.

Tabla 8

¿ El contrato de promesa para la transferencia del inmueble garantiza el acto a futuro?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	13	61,9	65,0	65,0
	no	7	33,3	35,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el contrato de promesa se da como acto a futuro.

¿Cree usted que el contrato de promesa para la transferencia del inmueble garantiza el acto a futuro?

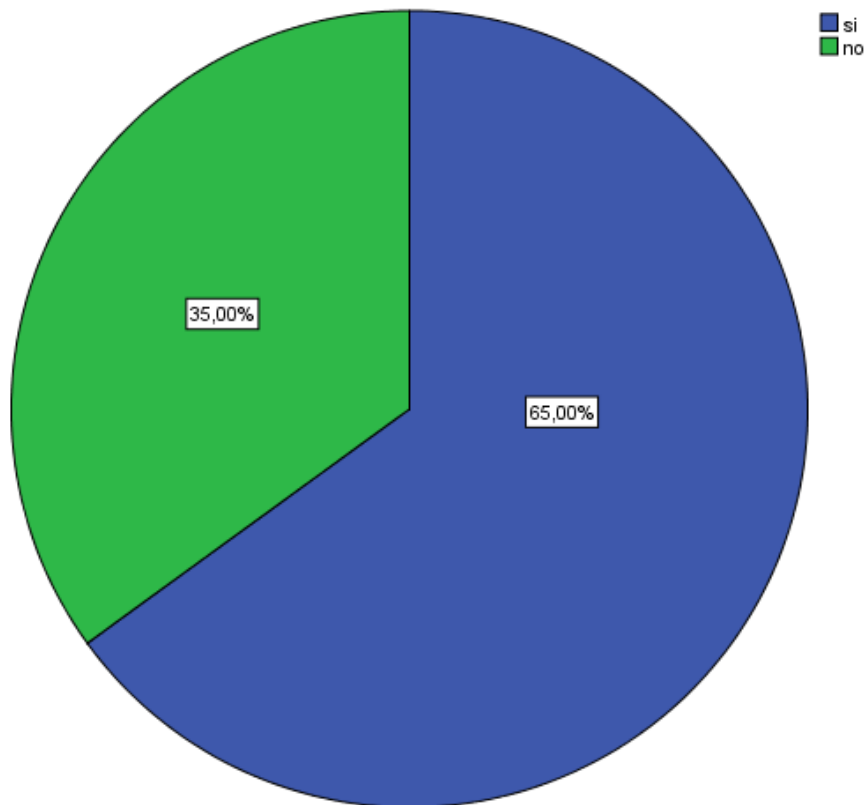


Figura 3. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 3.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 65,00% las personas afectadas si consideran que el contrato de promesa para la transferencia del inmueble garantiza el acto a futuro, mientras un 35,00% no está de acuerdo.

Tabla 9

¿ La adquisición del predio se formaliza con el contrato de promesa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	14	66,7	70,0	70,0
	no	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que la adquisición de predio se da con el contrato de promesa.

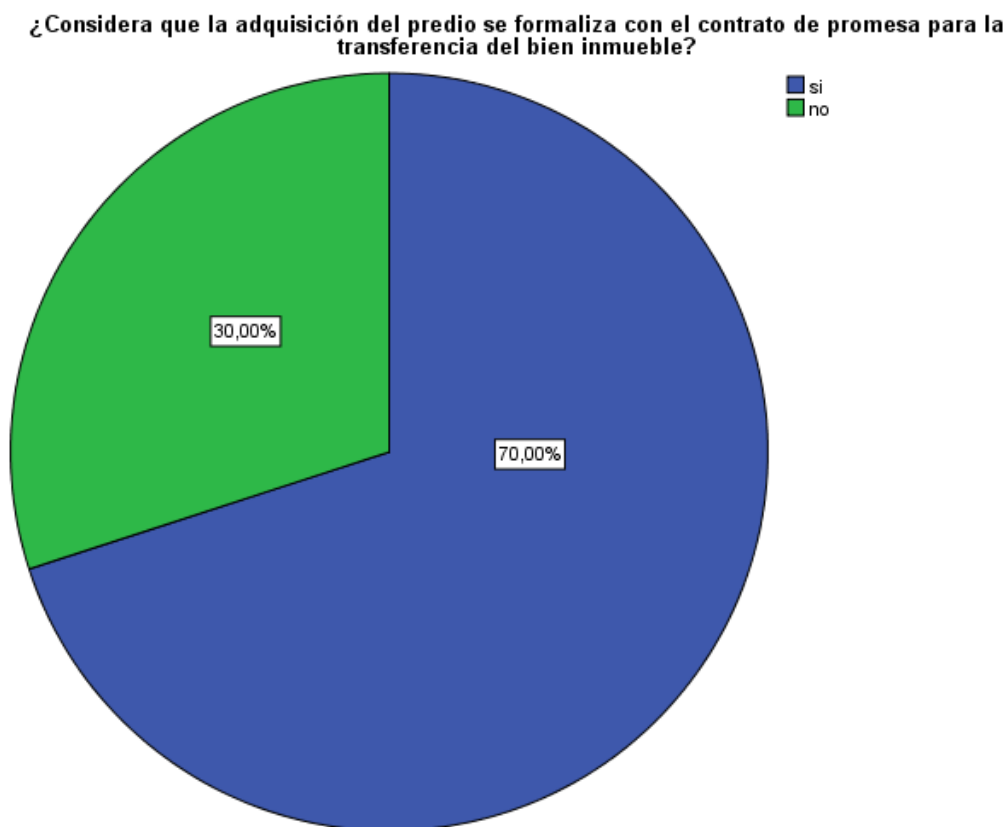


Figura 4. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 4.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que la adquisición del predio se formaliza con el contrato de promesa para la transferencia del bien inmueble, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 10

¿ Los predios inscritos deben ser de dominio privado sin restricción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	14	66,7	70,0	70,0
	no	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que los predios inscritos si son de dominio privado.

¿Cree usted que los predios inscritos deben ser de dominio privado sin restricción al derecho de propiedad?

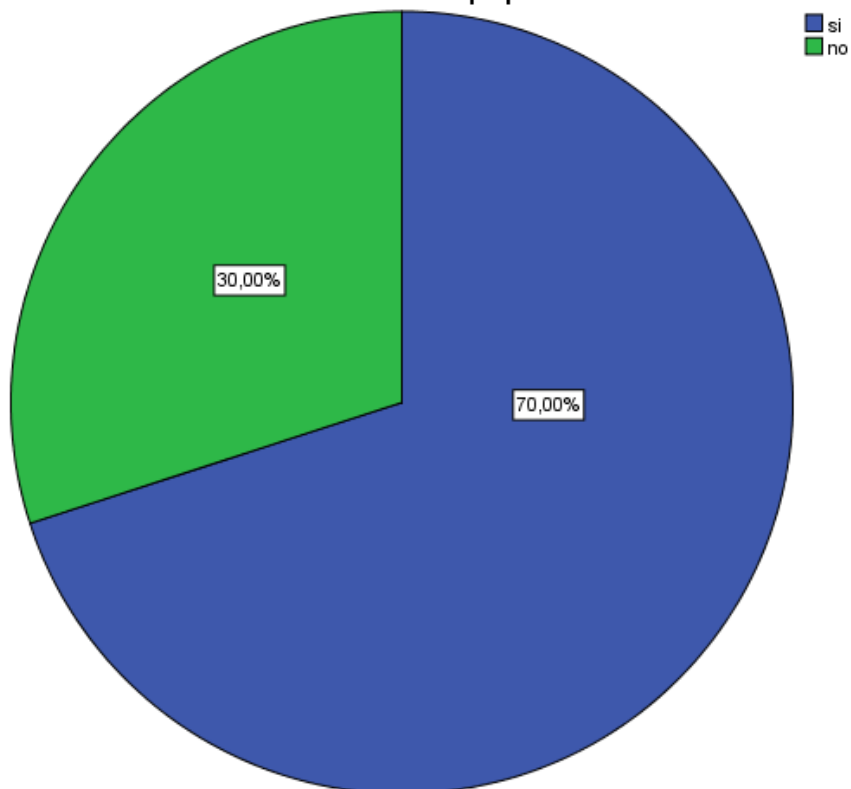


Figura 5. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 5.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que los predios inscritos deben ser de dominio privado sin restricción al derecho de propiedad, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 11

¿ Los predios inscritos son de dominio público que ejerce el estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	12	57,1	60,0	60,0
	no	8	38,1	40,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que los predios inscritos si son de dominio público.

¿ Considera que los predios inscritos son de dominio público que ejerce el estado para el bien común?

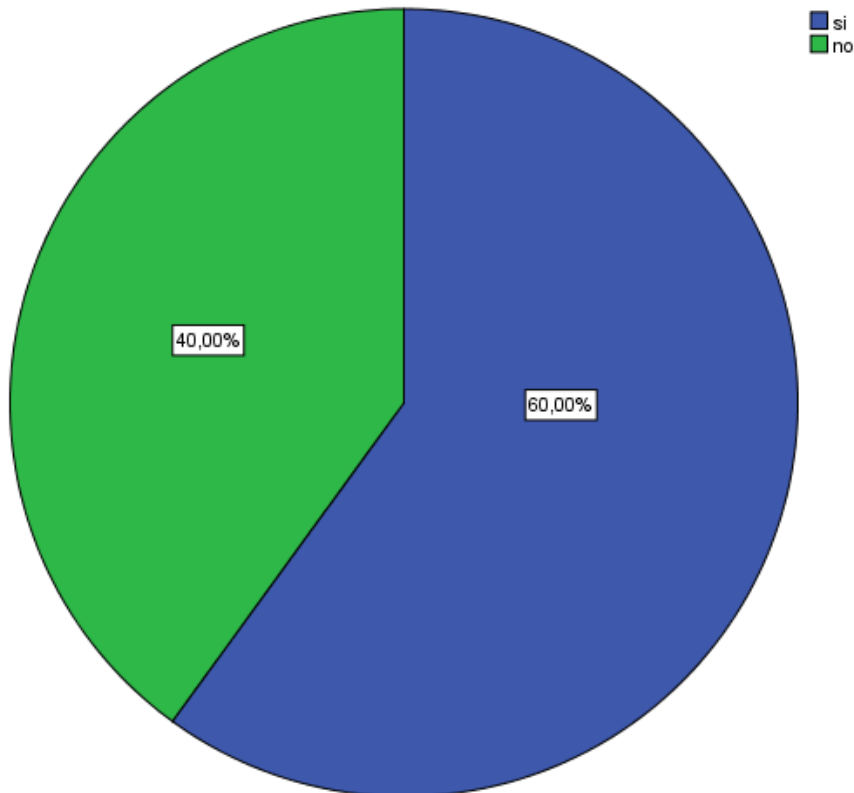


Figura 6. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 6.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que los predios inscritos son de dominio público que ejerce el estado para el bien común, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 12

¿ Los predios no inscritos son propiedad del estado donde puede ejercer dominio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	11	52,4	55,0	55,0
	no	9	42,9	45,0	100,0
Total		20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que los predios no inscritos son de propiedad del estado.

¿Cree usted que los predios no inscritos son propiedad del estado donde puede ejercer dominio para un bien común?

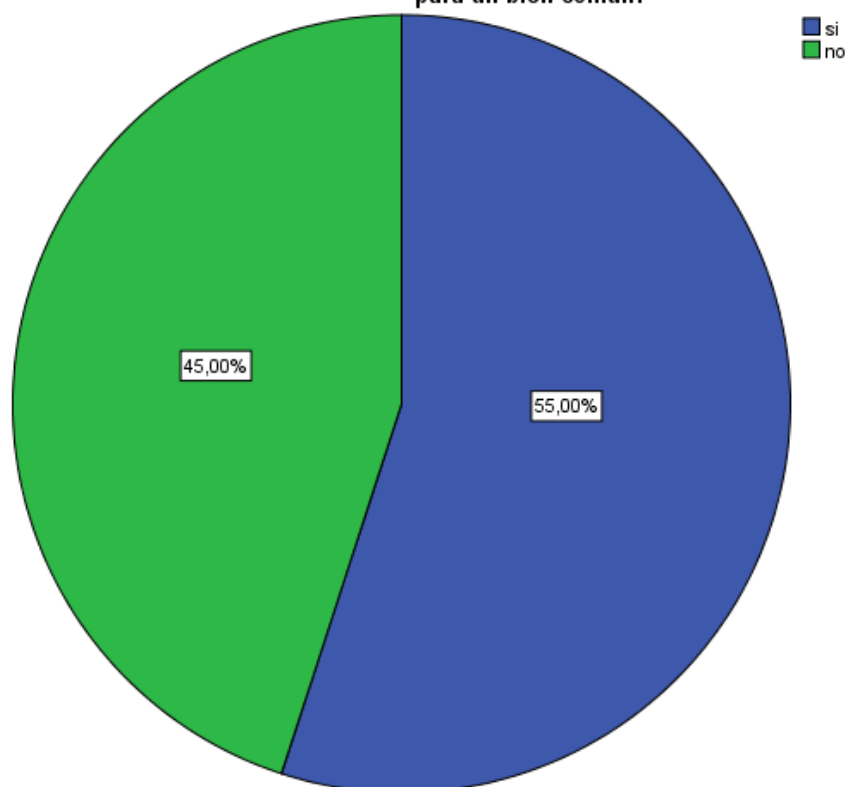


Figura 7. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 7.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 55,00% las personas afectadas si consideran que los predios no inscritos son propiedad del estado donde puede ejercer dominio para un bien común, mientras un 45,00% no está de acuerdo.

Tabla 13

¿Los predios no inscritos pueden ser propiedad privada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	14	66,7	70,0	70,0
	no	6	28,6	30,0	100,0
Total		20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que los predios no inscritos si pueden ser propiedad privada.

¿Considera que los predios no inscritos pueden ser propiedad privada si demuestra el dominio sobre el bien inmueble?

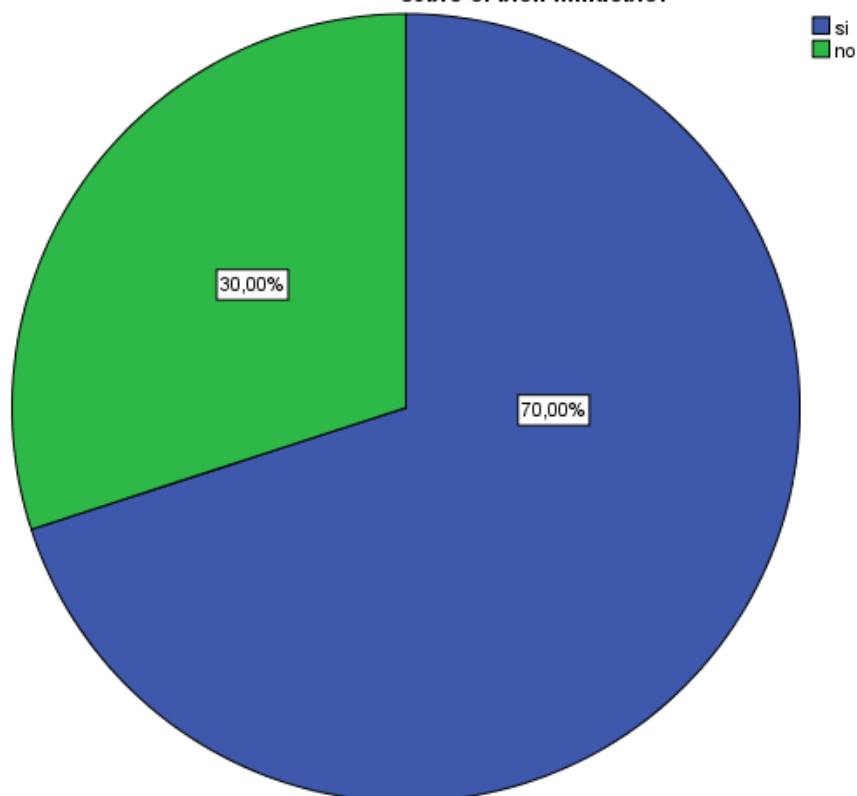


Figura 8. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 8.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que los predios no inscritos pueden ser propiedad privada si demuestra el dominio sobre el bien inmueble, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 14

¿El estado vulnera su derecho de propiedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	52,4	55,0	55,0
	No	9	42,9	45,0	100,0
Total		20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el estado si vulnera el derecho de propiedad.

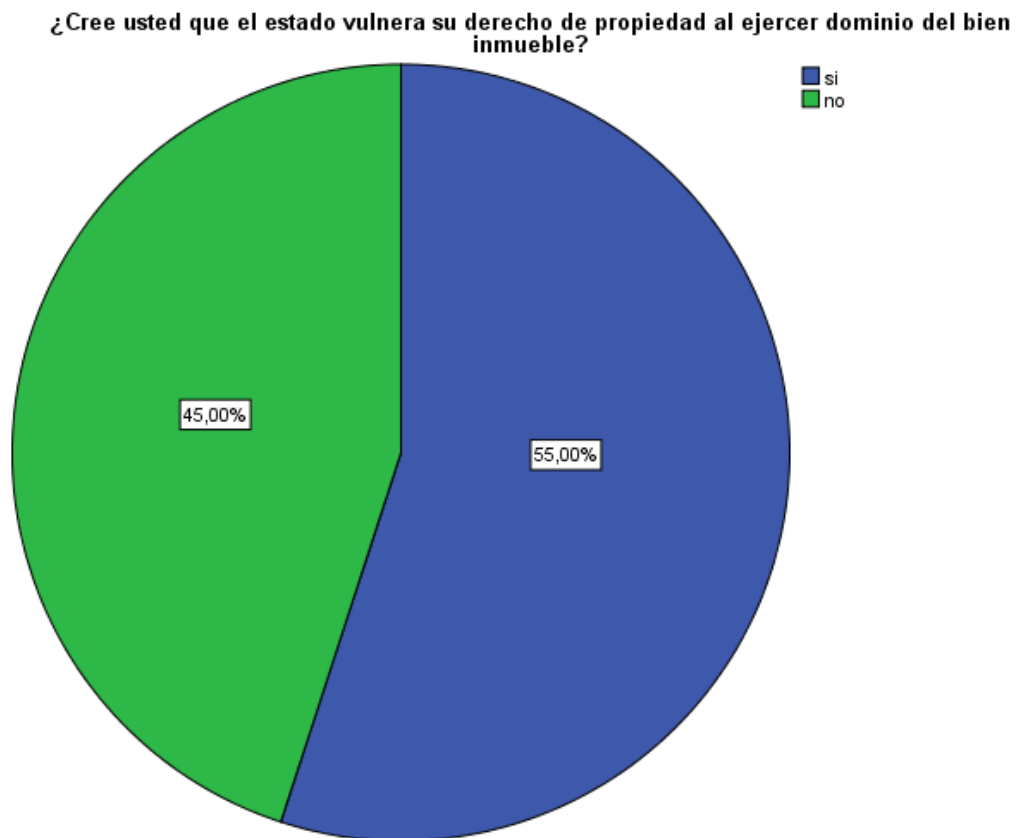


Figura 9. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 9.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 55,00% las personas afectadas si consideran que el estado vulnera su derecho de propiedad al ejercer dominio del bien inmueble, mientras un 45,00% no está de acuerdo.

Tabla 15

¿El derecho de propiedad solo puede ser ejercido por el titular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	15	71,4	75,0	75,0
	no	5	23,8	25,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el derecho de propiedad se da con el titular de bien.

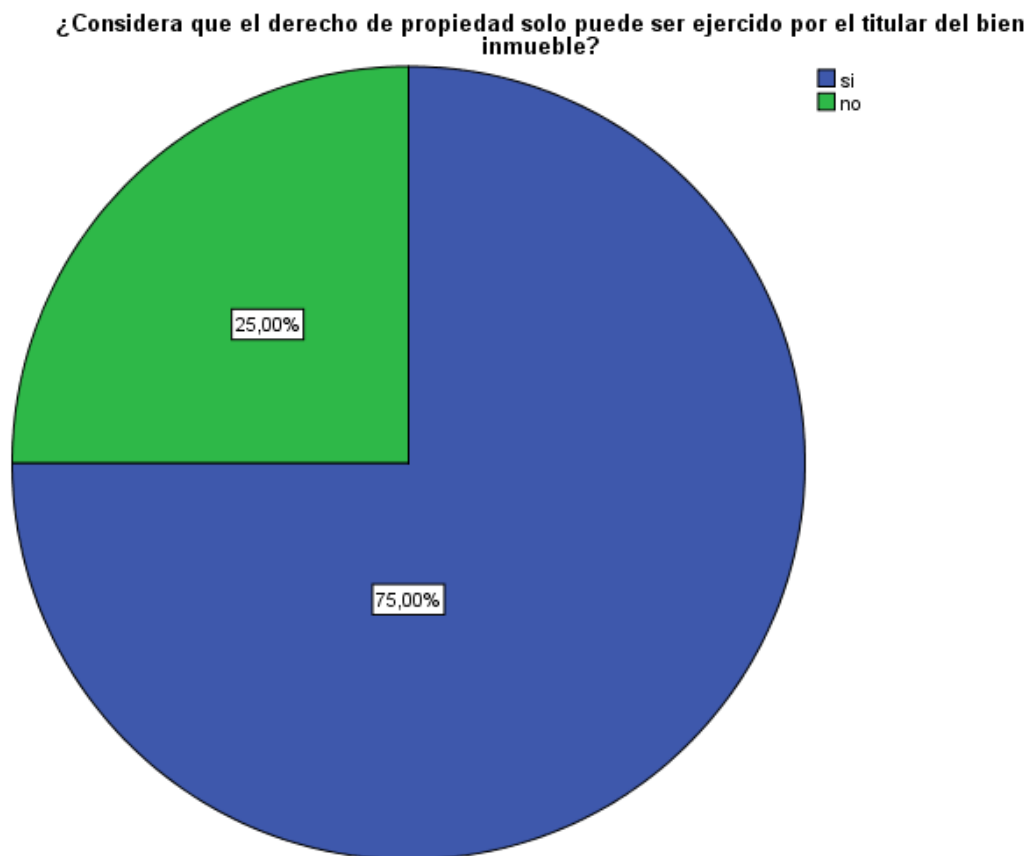


Figura 10. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 10.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que el derecho de propiedad solo puede ser ejercido por el titular del bien inmueble, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 16

¿ La expropiación se da por el rechazo a la oferta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	14	66,7	70,0	70,0
	no	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que la expropiación se da por el rechazo a la oferta.

¿ Cree usted que la expropiación se da por el rechazo a la oferta para la transferencia del bien inmueble?

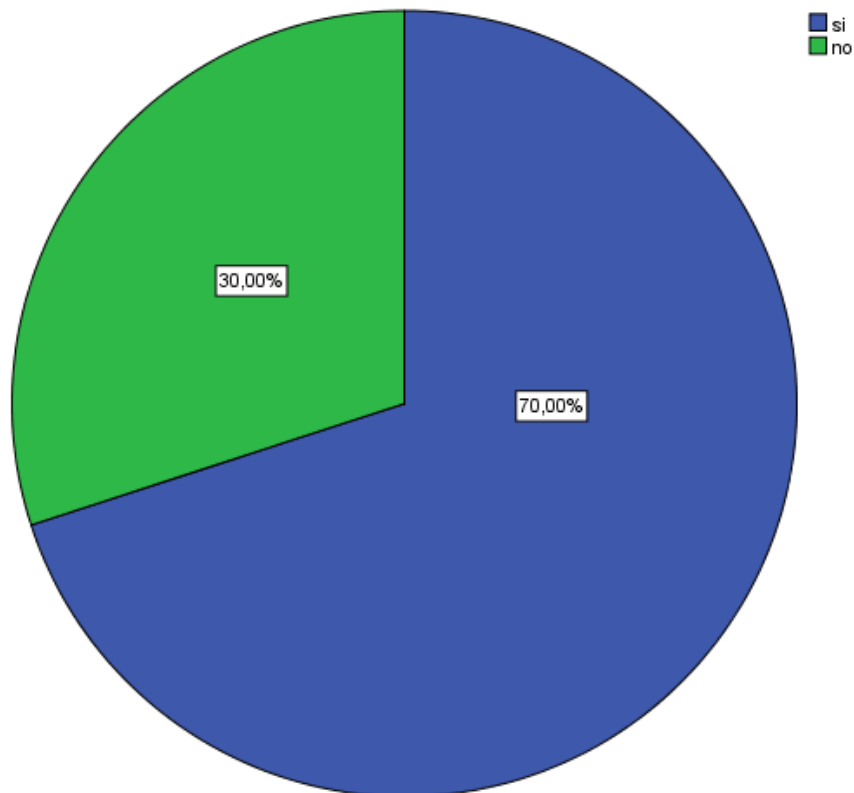


Figura 11. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 11.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que la expropiación se da por el rechazo a la oferta para la transferencia del bien inmueble, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 17

¿El rechazo de la oferta genera el desalojo del bien inmueble?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	71,4	75,0	75,0
	No	5	23,8	25,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al rechazar la oferta se da el desalojo del bien.

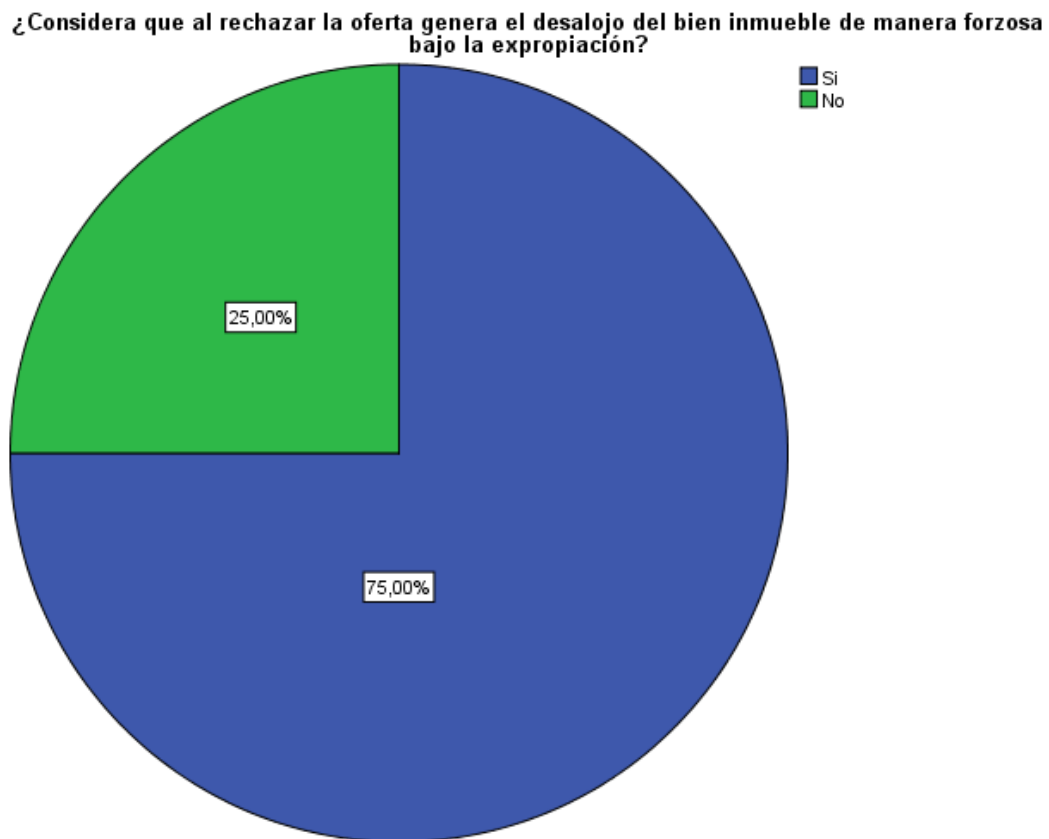


Figura 12. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 12.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que al rechazar la oferta genera el desalojo del bien inmueble de manera forzosa bajo la expropiación, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 18

¿La necesidad publica se genera para un mejor desarrollo a la población?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	80,0	80,0
	No	4	19,0	20,0	100,0
Total		20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que la necesidad publica se da para el desarrollo a la población.

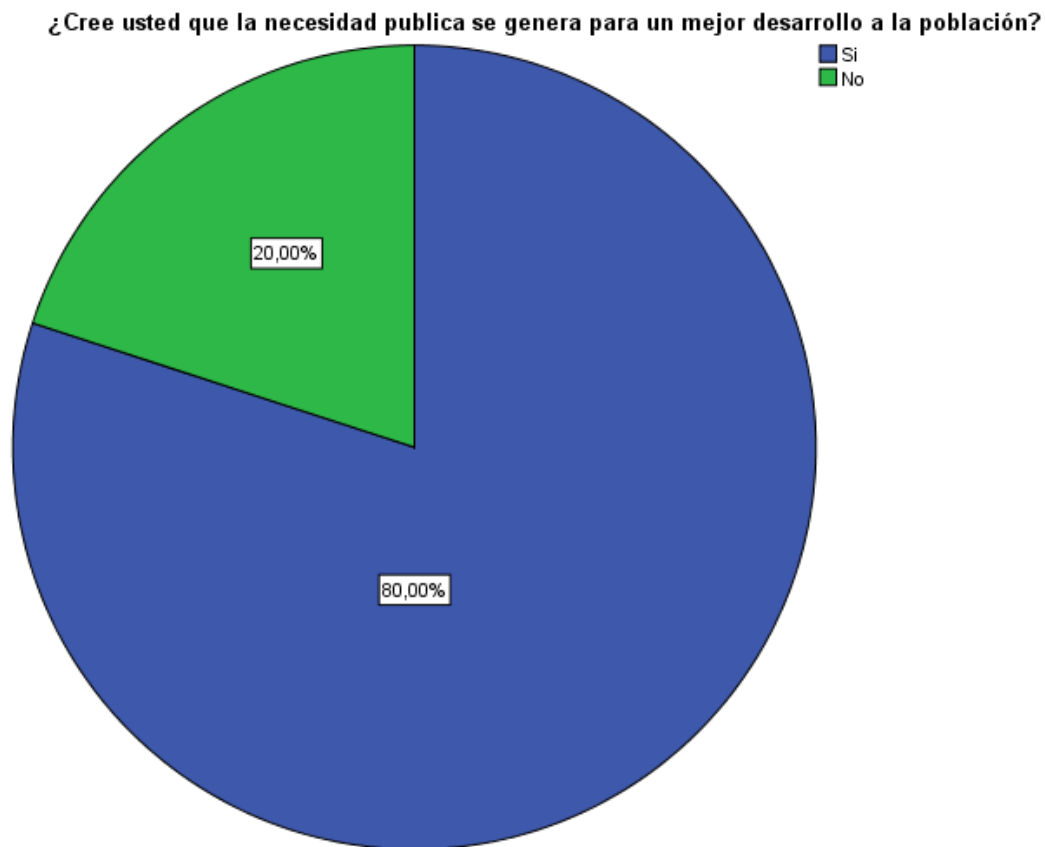


Figura 13. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 13.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 80,00% las personas afectadas si consideran que la necesidad publica se genera para un mejor desarrollo a la población, mientras un 20,00% no está de acuerdo.

Tabla 19

¿La necesidad publica genera la expropiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	80,0	80,0
	No	4	19,0	20,0	100,0
Total		20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que la necesidad publica si genera la expropiación.

¿Considera que la necesidad publica genera la expropiación para salvaguardar el bien común de los ciudadanos?

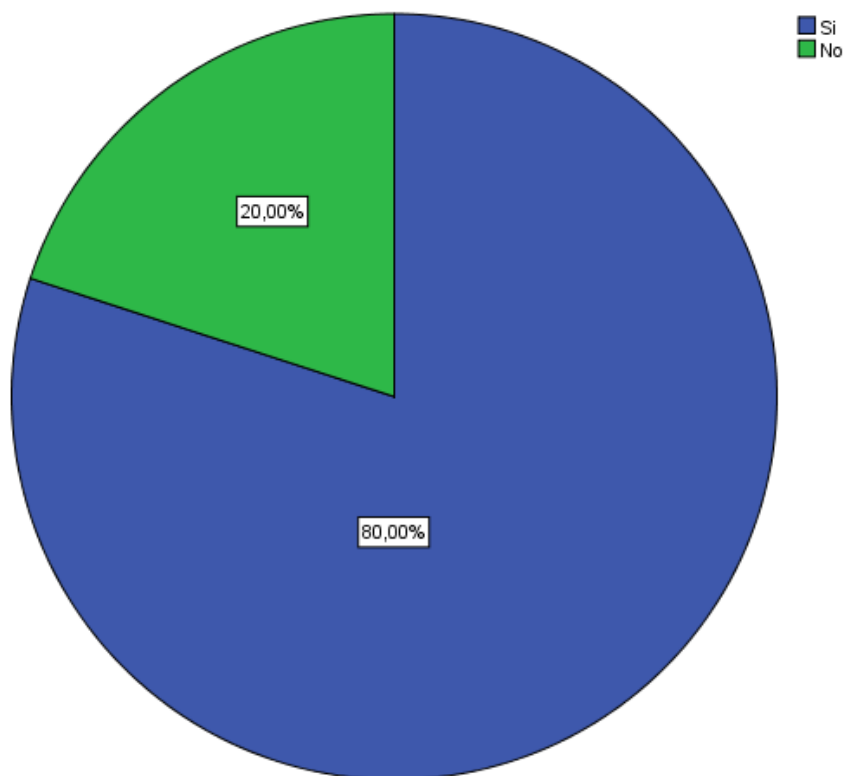


Figura 14. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 14.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 80,00% las personas afectadas si consideran que la necesidad publica genera la expropiación para salvaguardar el bien común a los ciudadanos, mientras un 20,00% no está de acuerdo.

Tabla 20

¿Al existir dos titulares en una partida registral se aplicara la expropiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	71,4	75,0	75,0
	No	5	23,8	25,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al existir dos titulares se dará a la expropiación.

¿Cree usted que al existir dos titulares en una partida registral se aplicara la expropiación de manera forzosa?

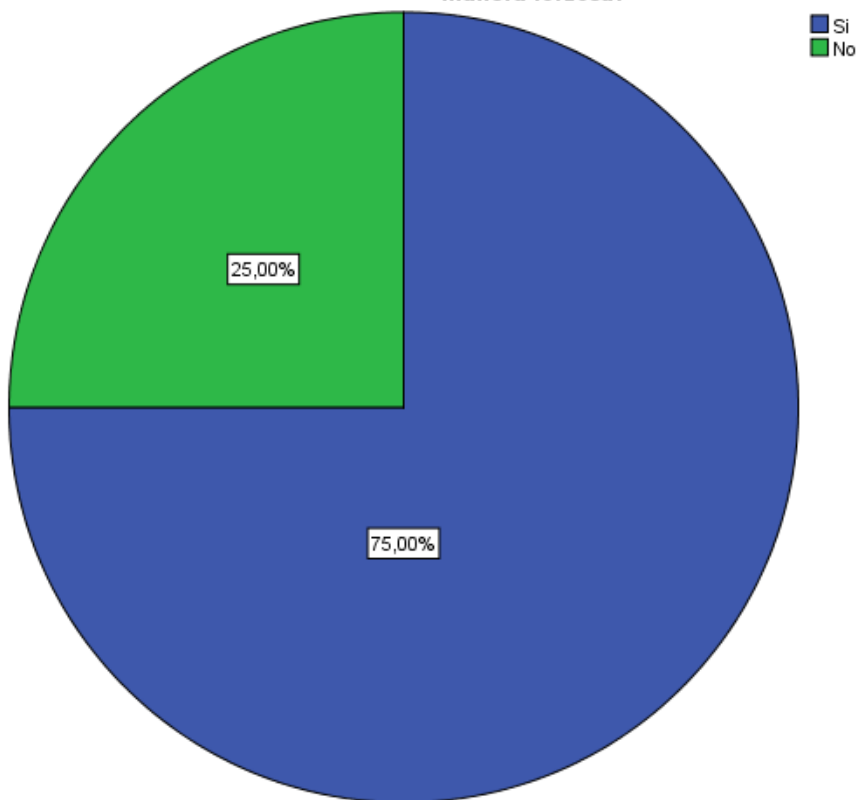


Figura 15. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 15.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que al existir dos titulares en una partida registral se aplicara la expropiación de manera forzosa, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 21

¿Al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	66,7	70,0	70,0
	No	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito.

¿Considera que al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito en registros públicos?

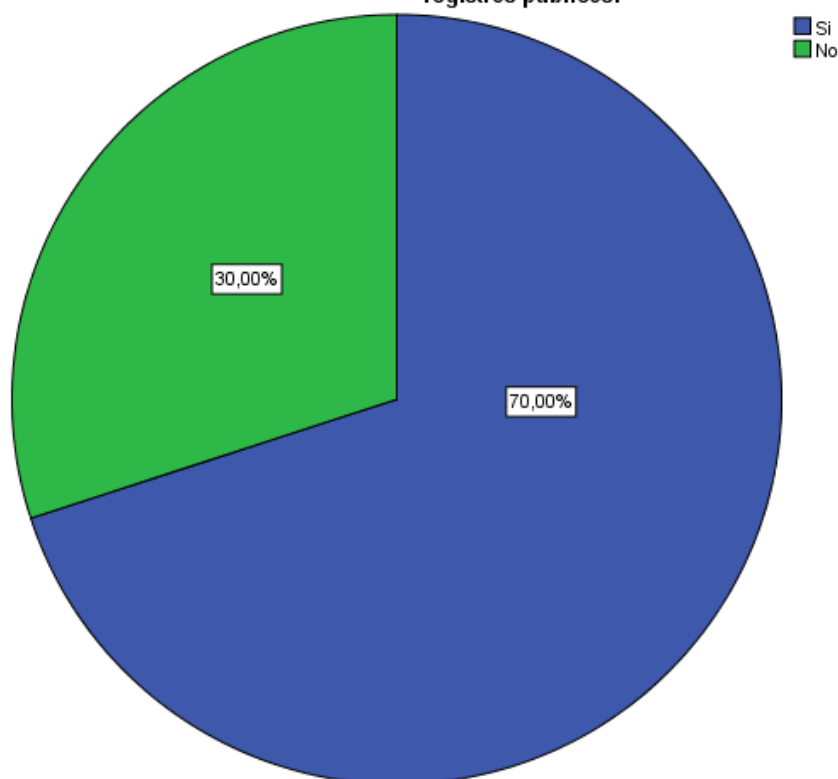


Figura 16. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 16.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito en registros públicos, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 22

¿La discrepancia en la valorización se puede acudir a la vía arbitral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	80,0	80,0
	No	4	19,0	20,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al existir discrepancia en la valorización se dará por vía arbitral.

¿Cree usted que al existir discrepancia en la valorización se puede acudir a la vía arbitral para solicitar una nueva valorización?

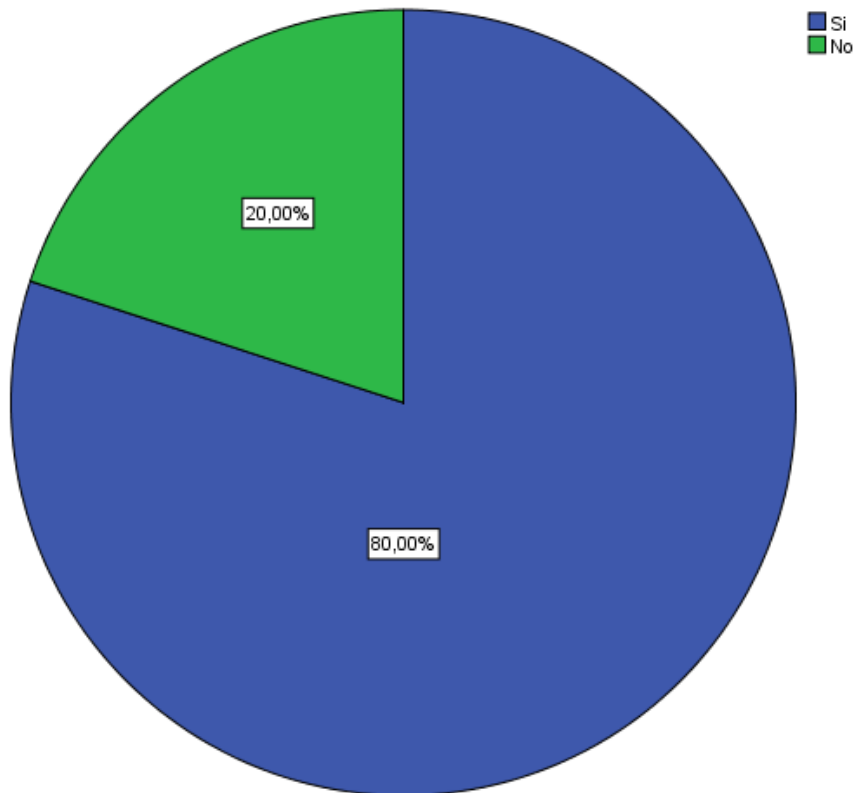


Figura 17. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 17.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 80,00% las personas afectadas si consideran que al existir discrepancia en la valorización se puede acudir a la vía arbitral para solicitar una nueva valorización, mientras un 20,00% no está de acuerdo.

Tabla 23

¿Al existir discrepancia entre los titulares del bien se debe acudir a la vía judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	71,4	75,0	75,0
	No	5	23,8	25,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al existir discrepancia entre titulares se dará por vía judicial.

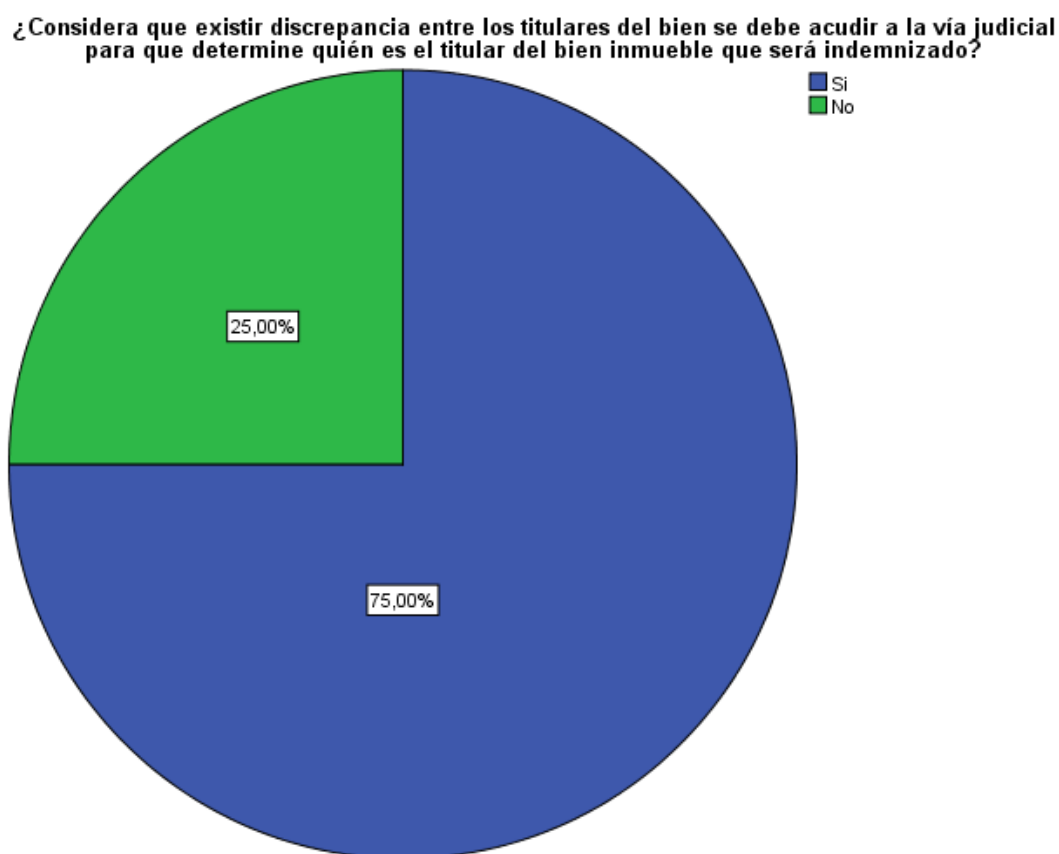


Figura 18. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 18.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que al existir discrepancia entre los titulares del bien se debe acudir a la vía judicial para que determine quién es el titular del bien inmueble que será indemnizado, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 24

¿Negarse la entrega del bien inmueble produce el desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	80,0	80,0
	No	4	19,0	20,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que al negarse la entrega del bien se producirá el desalojo.

¿Cree usted que al negarse la entrega del bien inmueble adquirido por el Estado se producirá el desalojo de manera forzosa?

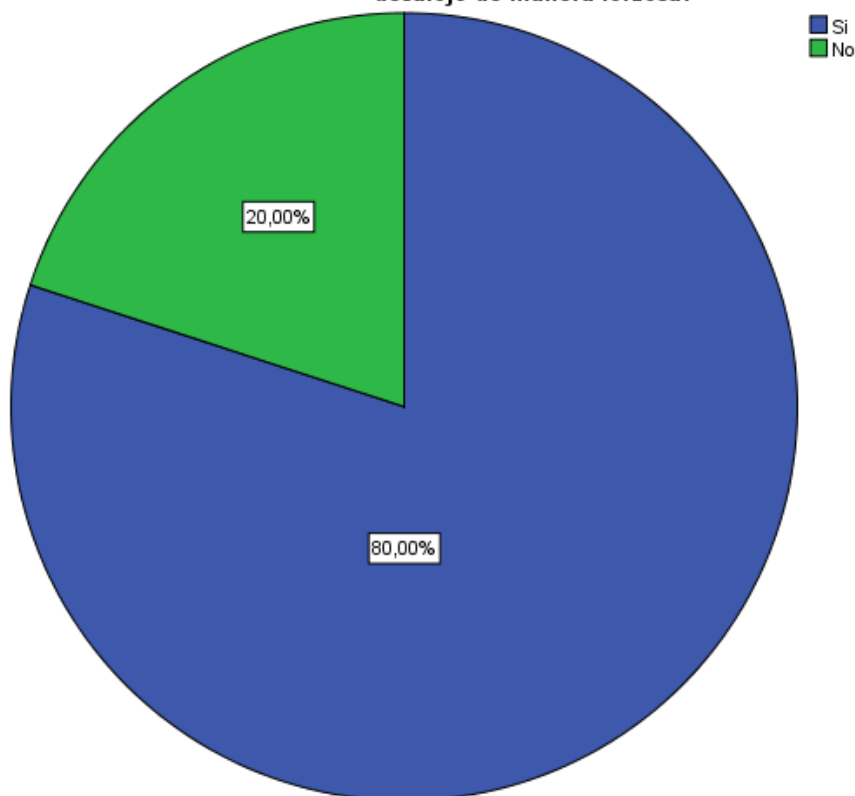


Figura 19. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 19.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 80,00% las personas afectadas si consideran que al negarse la entrega del bien inmueble adquirido por el Estado se producirá el desalojo de manera forzosa, mientras un 20,00% no está de acuerdo.

Tabla 25

¿El titular del bien inmueble debe ser notificado al proceso de expropiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	66,7	70,0	70,0
	No	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	

Nota: La tabla muestra que el titular del bien inmueble si debe ser notificado por el proceso de expropiación.

¿Considera que el titular del bien inmueble debe ser notificado correctamente sobre el proceso de expropiación?

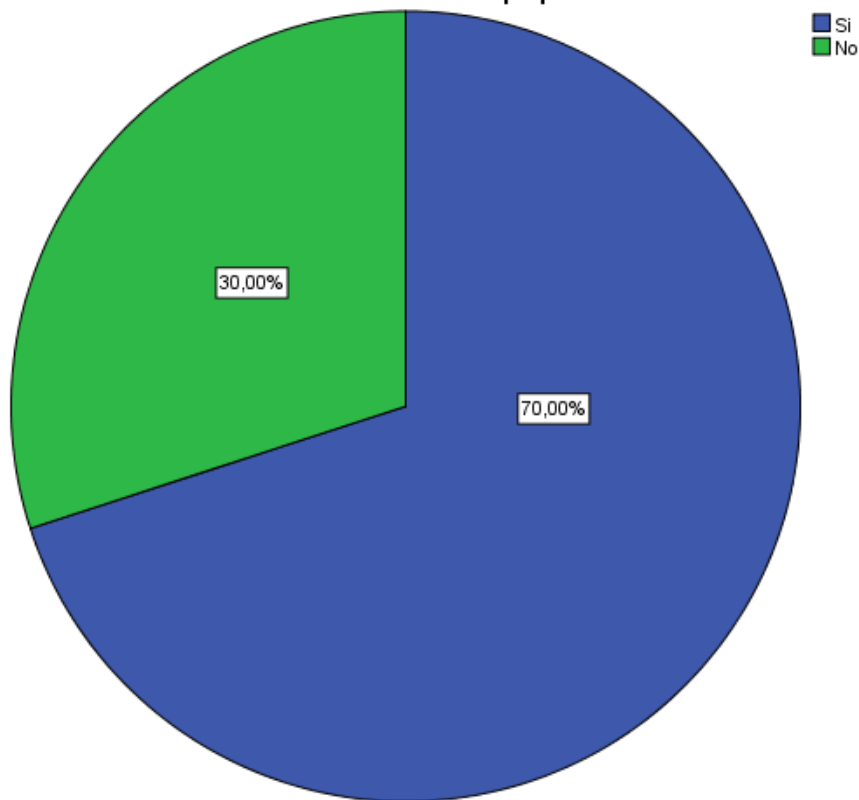


Figura 20. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 20.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que el titular del bien inmueble debe ser notificado correctamente sobre el proceso de expropiación, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 26

¿Las edificaciones afectadas son justipreciadas por un valor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que las edificaciones afectadas si son justipreciados por el valor comercial.

¿Cree usted que las edificaciones afectadas son justipreciadas por el valor comercial de la zona?

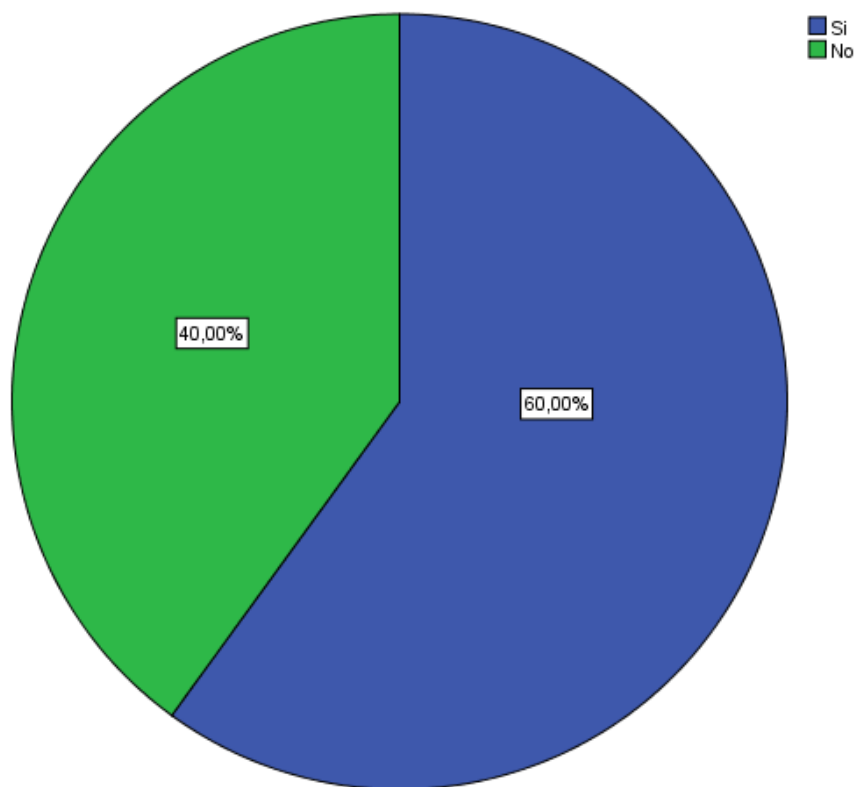


Figura 21. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 21.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que las edificaciones afectadas son justipreciadas por el valor comercial de la zona, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 27

¿La indemnización compensa los daños causados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65,0	65,0	65,0
	No	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que la indemnización si compensa los daños causados.

¿Considera que la indemnización compensa los daños causados en las edificaciones de mayor costo?

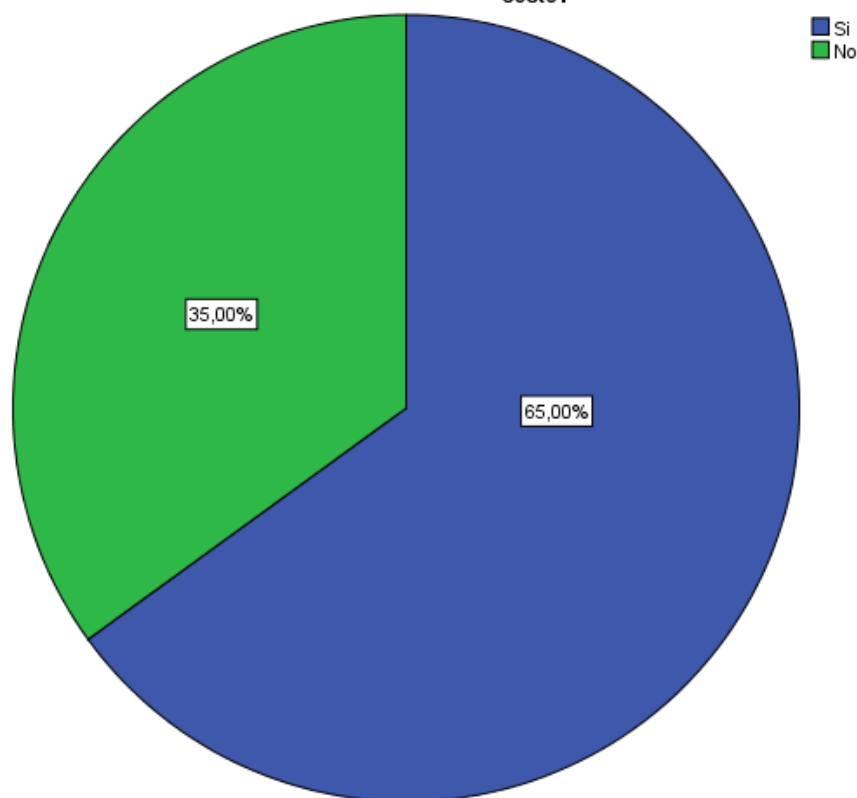


Figura 22. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 22.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 65,00% las personas afectadas si consideran que la indemnización compensa los daños causados en las edificaciones de mayor costo, mientras un 35,00% no está de acuerdo.

Tabla 28

¿Los daños causados en las plantaciones son valorizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que los daños causados en las plantaciones si son valorizados.

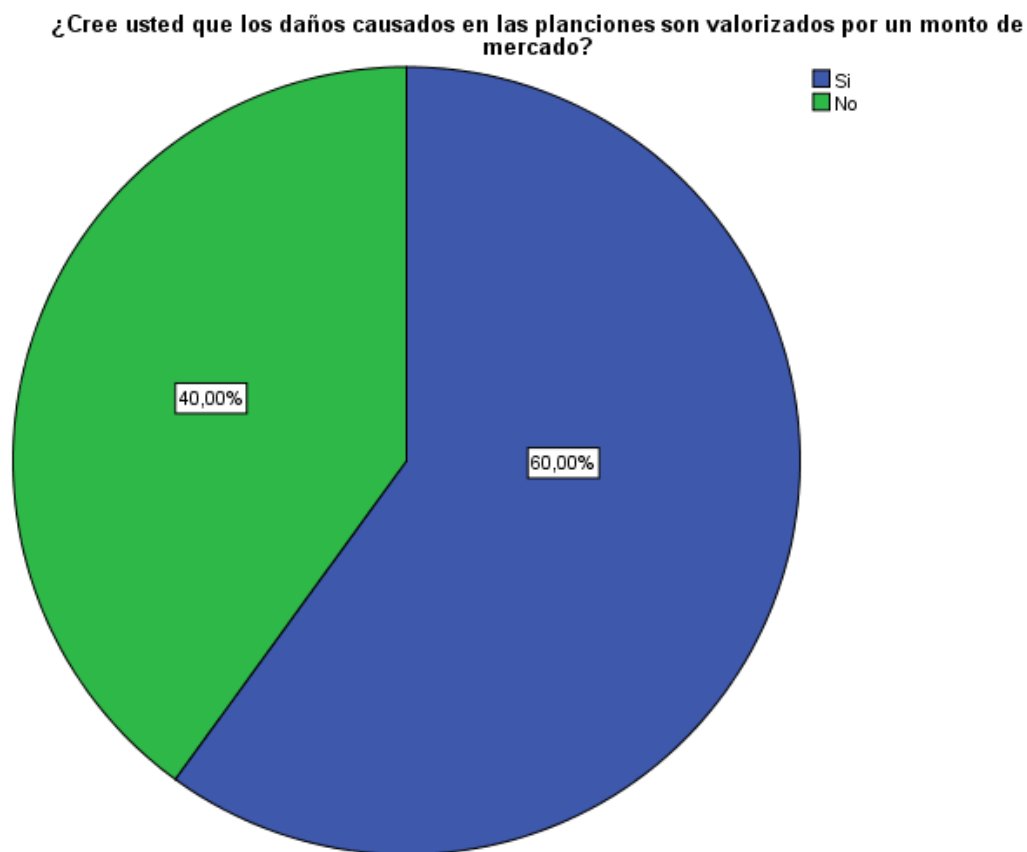


Figura 23. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 23.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que los daños causados en las plantaciones son valorizados por un monto de mercado, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 29

¿La valorización de las plantaciones permanentes debe ser justipreciados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que la valorización de las plantaciones permanentes si son justipreciadas.

¿Considera que la valorización de las plantaciones permanentes debe ser justipreciados en su totalidad de cultivo?

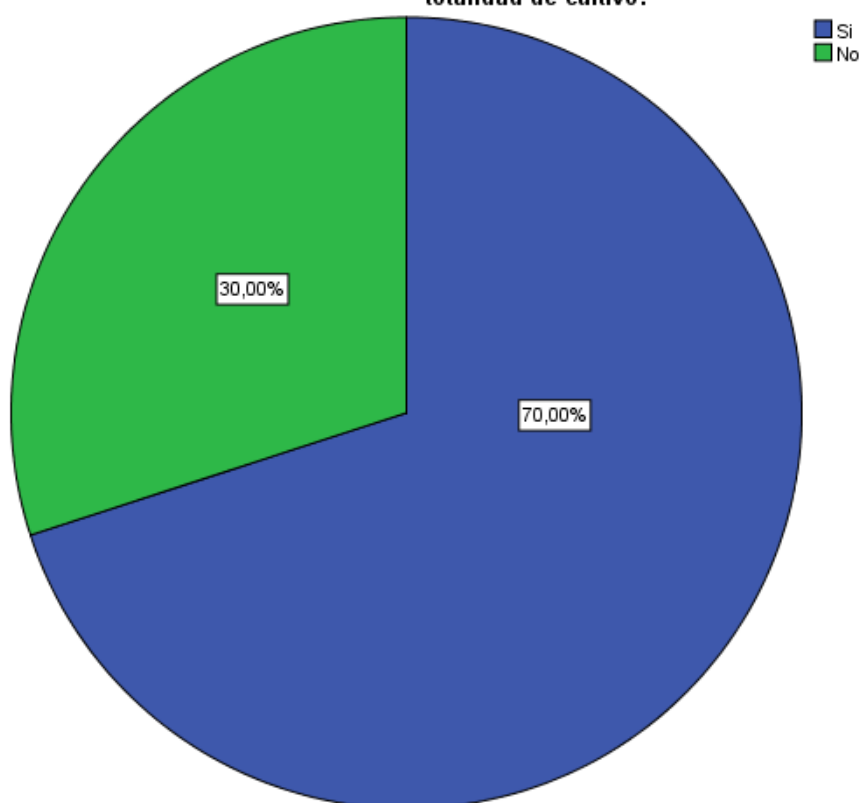


Figura 24. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 24.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que la valorización de las plantaciones permanentes debe ser justipreciados en su totalidad de cultivo, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 30

¿Los daños causados en los cultivos reconoce el lucro cesante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que los daños causados en los cultivos sí reconocen el lucro cesante.

¿Cree usted que los daños causados en los cultivos reconoce el lucro cesante como perdidas a futuro?

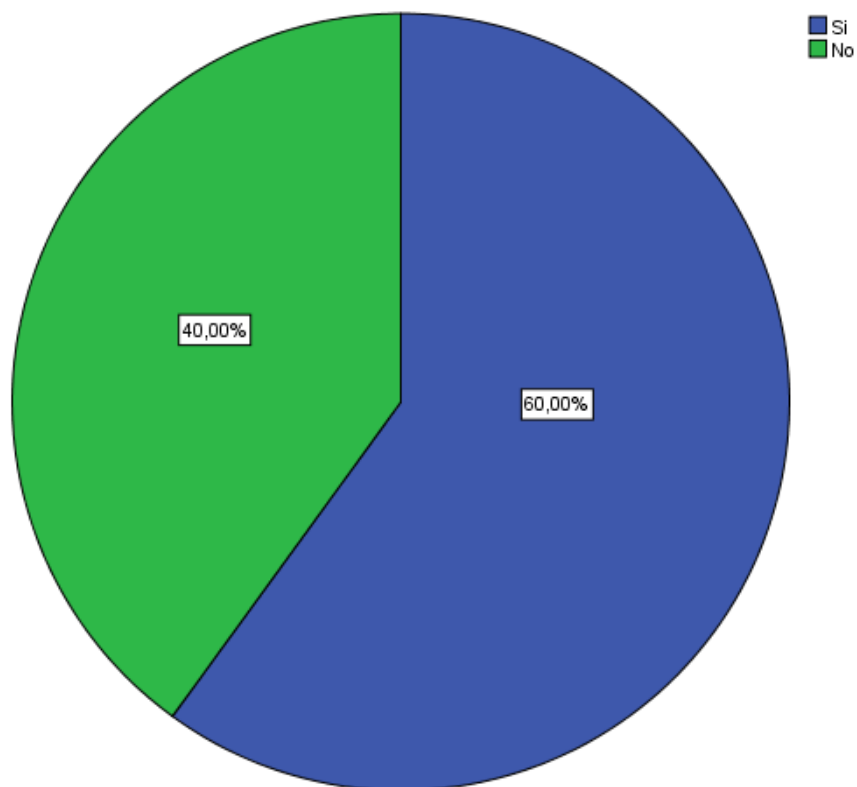


Figura 25. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 25.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que los daños causados en los cultivos reconocen el lucro cesante como perdidas a futuro, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 31

¿El lucro cesante debe reconocerse a los propietarios afectados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el lucro cesante sí reconoce a los propietarios afectados.

¿Considera que el lucro cesante debe reconocerse a los propietarios afectados por el Derecho de Vía?

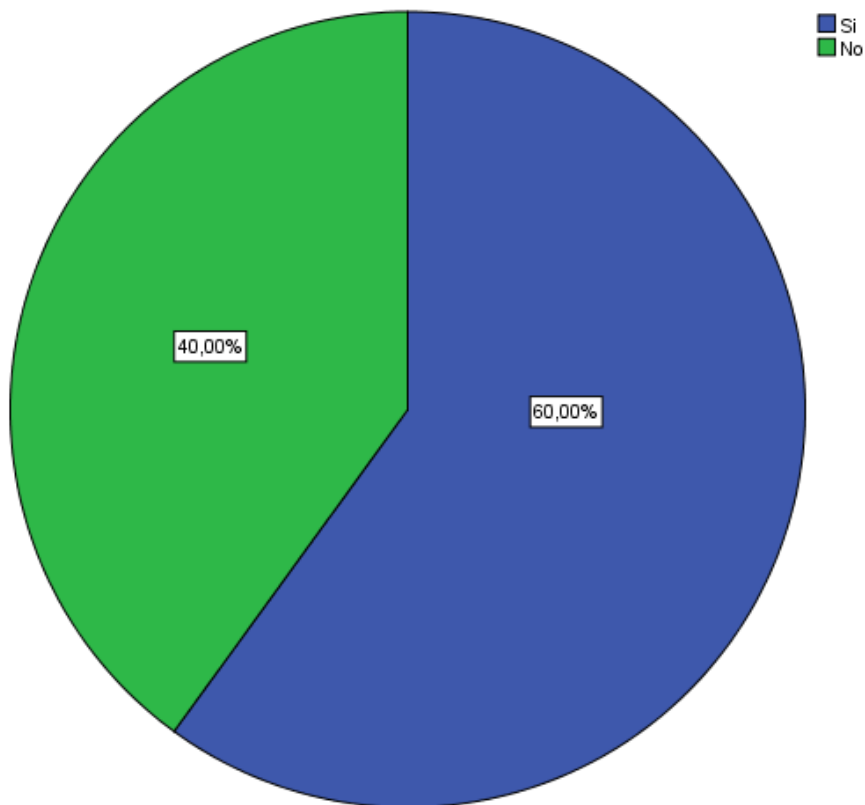


Figura 26. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 26.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que el lucro cesante debe reconocerse a los propietarios afectados por el Derecho de Vía, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 32

¿El perjuicio causado en los bienes reconoce el daño emergente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	55,0	55,0	55,0
	No	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el perjuicio causado también reconoce el daño emergente.

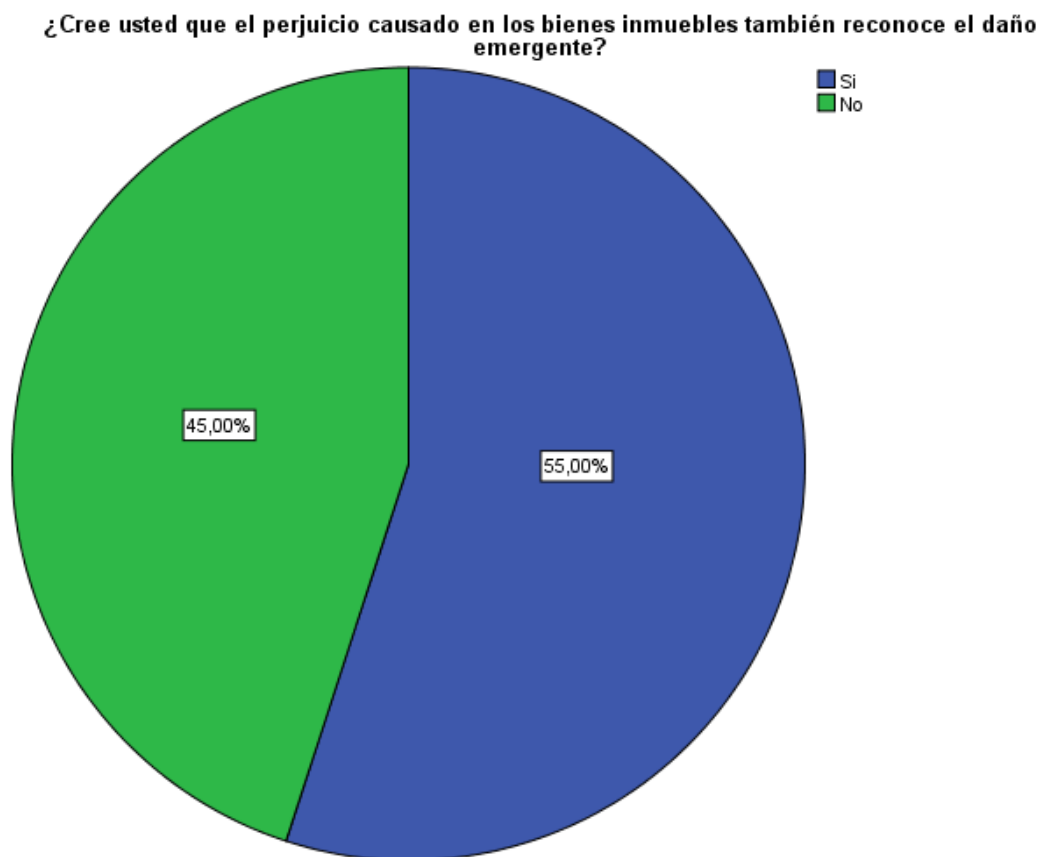


Figura 27. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 27.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 55,00% las personas afectadas si consideran que el perjuicio causado en los bienes inmuebles también reconoce el daño emergente, mientras un 45,00% no está de acuerdo.

Tabla 33

¿El daño emergente debe remunerar a los afectados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el daño emergente si remunera a los afectados inscritos.

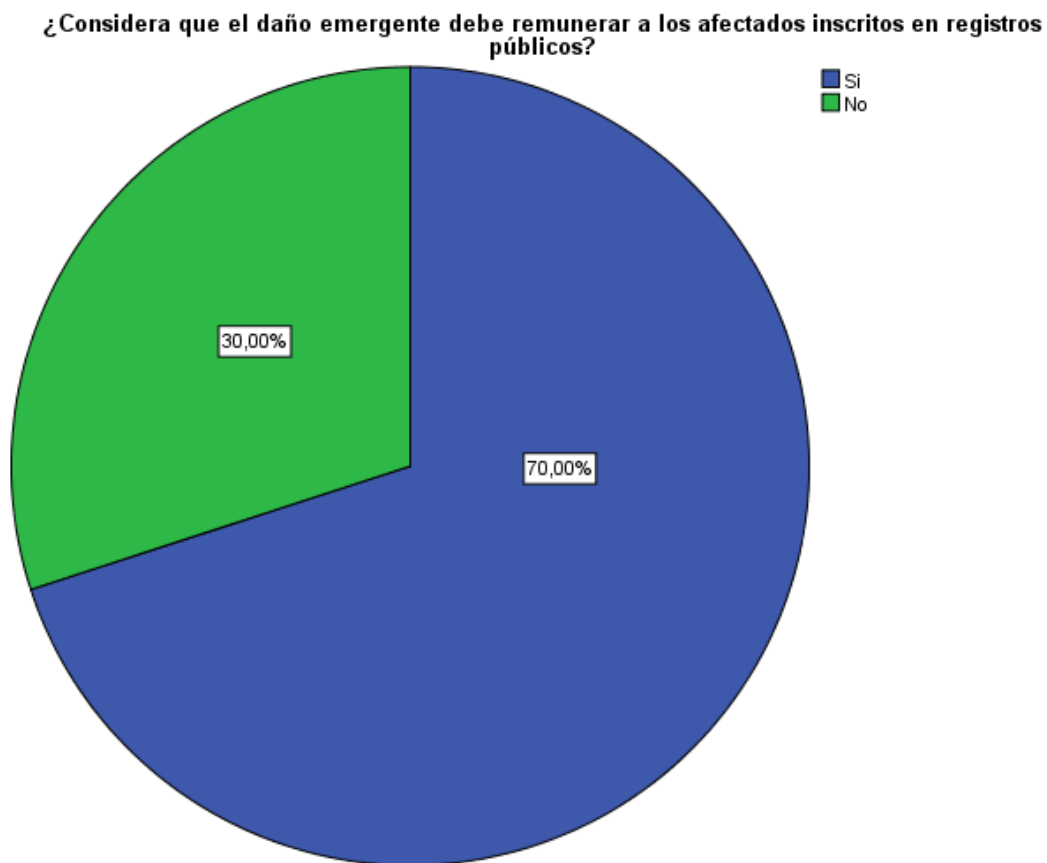


Figura 28. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 28.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que el daño emergente debe remunerar a los afectados inscritos en registros públicos, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 34

¿La indemnización a los predios afectados son justipreciados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50,0	50,0	50,0
	No	10	50,0	50,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que la indemnización si es justipreciado con un monto menor al valor comercial.

¿Cree que la indemnización a los predios afectados son justipreciados con un monto menor al valor comercial?

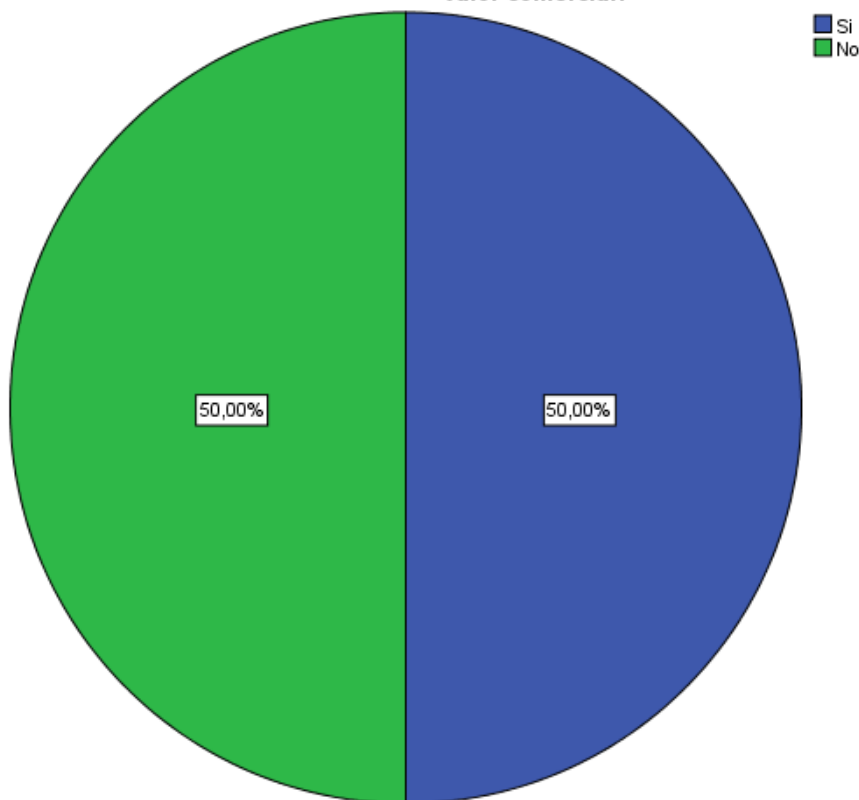


Figura 29. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 29.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 50,00% las personas afectadas si consideran que la indemnización a los predios afectados son justipreciados con un monto menor al valor comercial, mientras un 50,00% no está de acuerdo.

Tabla 35

¿El justiprecio valorizado para cada afectación debe tener un valor único?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65,0	65,0	65,0
	No	7	35,0	35,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el justiprecio para cada afectado si tiene un valor único.



Figura 30. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 30.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 65,00% las personas afectadas si consideran que el justiprecio valorizado para cada afectación debe tener un valor único, mientras un 35,00% no está de acuerdo.

Tabla 36

¿Al propietario se le indemniza por tener un título?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que al propietario si se le indemniza por tener un título inscrito.

¿Cree usted que al propietario se le indemniza por tener un título inscrito en registros públicos?

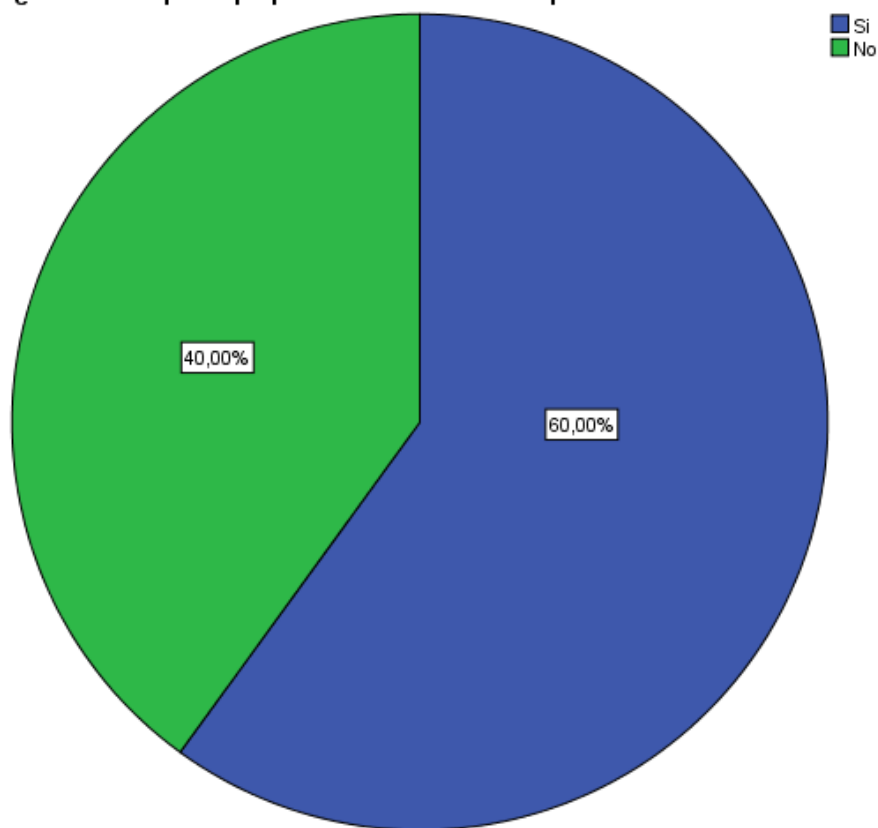


Figura 31. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 31.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 60,00% las personas afectadas si consideran que al propietario se le indemniza por tener un título inscrito en registros públicos, mientras un 40,00% no está de acuerdo.

Tabla 37

¿El valor tasado a un propietario aumenta por tener un título?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el valor tasado a un propietario si aumenta por tener un título inscrito.

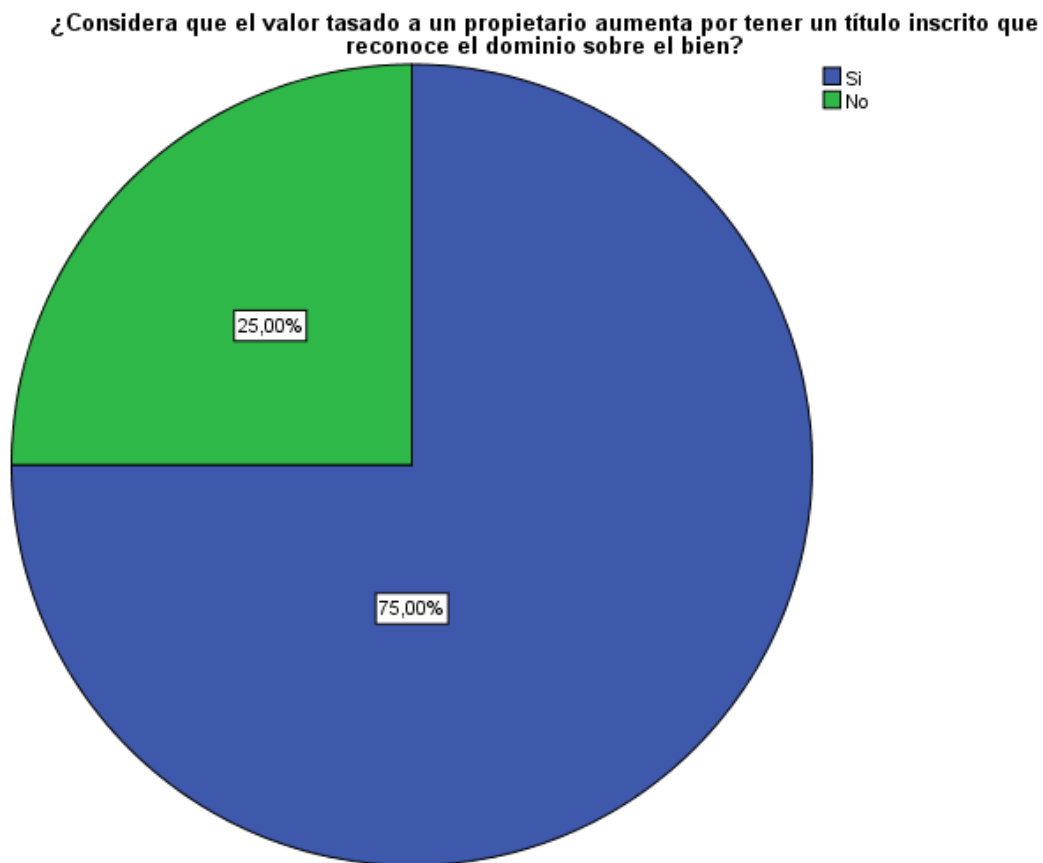


Figura 32. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 32.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que el valor tasado a un propietario aumenta por tener un título inscrito que reconoce el dominio sobre el bien, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 38

¿Un poseionario con más de 10 años es considerado como propietario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que un poseionario con más de 10 años si es considerado como propietario.

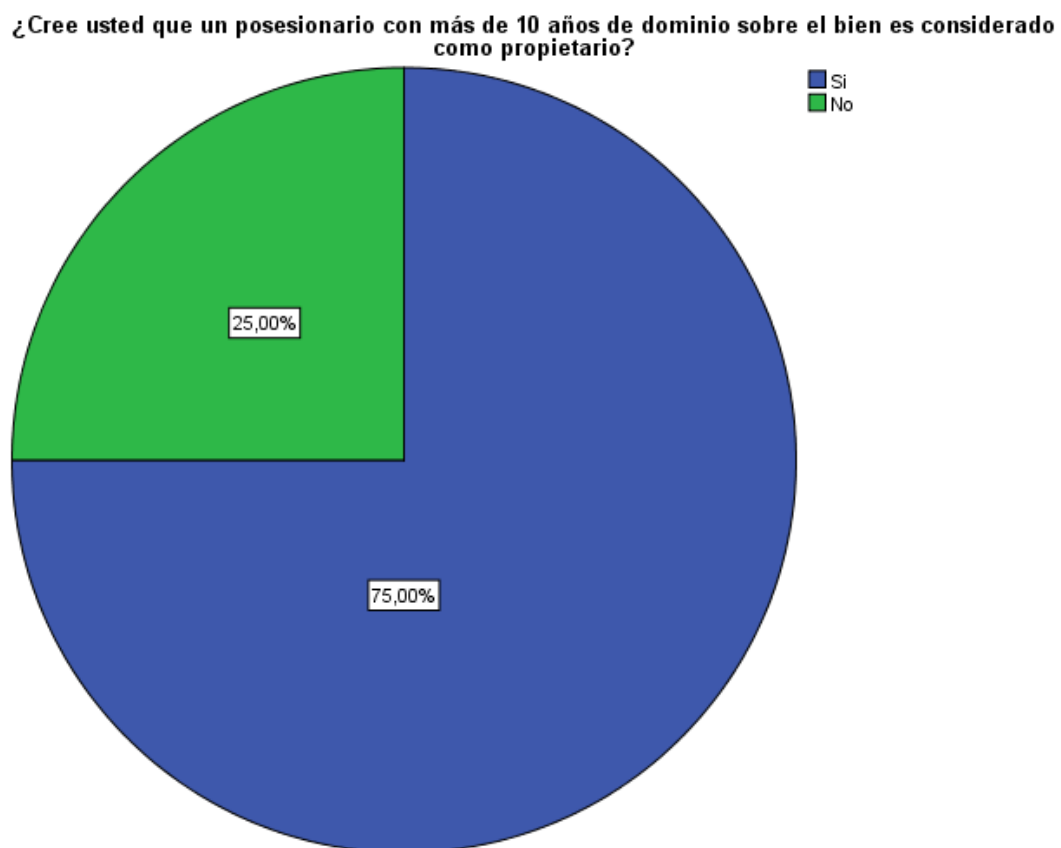


Figura 33. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 33.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que un poseionario con más de 10 años de dominio sobre el bien es considerado como propietario, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 39

¿La prescripción adquisitiva favorece al poseionario mayor de 10 años?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que la prescripción adquisitiva si favorece al poseionario mayor de 10 años.

¿Considera que la prescripción adquisitiva favorece al poseionario mayor de 10 años para ser considerado titular del bien?

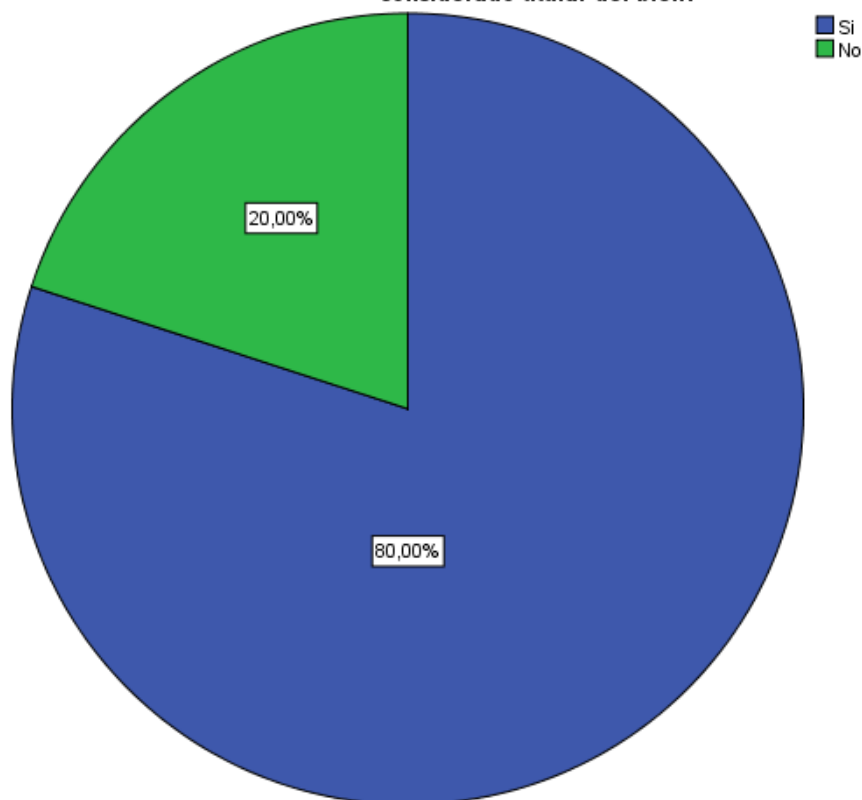


Figura 34. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 34.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 80,00% las personas afectadas si consideran que la prescripción adquisitiva favorece al poseionario mayor de 10 años para ser considerado titular del bien, mientras un 20,00% no está de acuerdo.

Tabla 40

¿Un poseionario que ejerce dominio por 5 años se considera propietario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	35,0	35,0	35,0
	No	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que un poseionario de 5 años no puede ser considerado como propietario.

¿Cree usted que un poseionario que ejerce dominio por 5 años puede ser considerado como propietario?

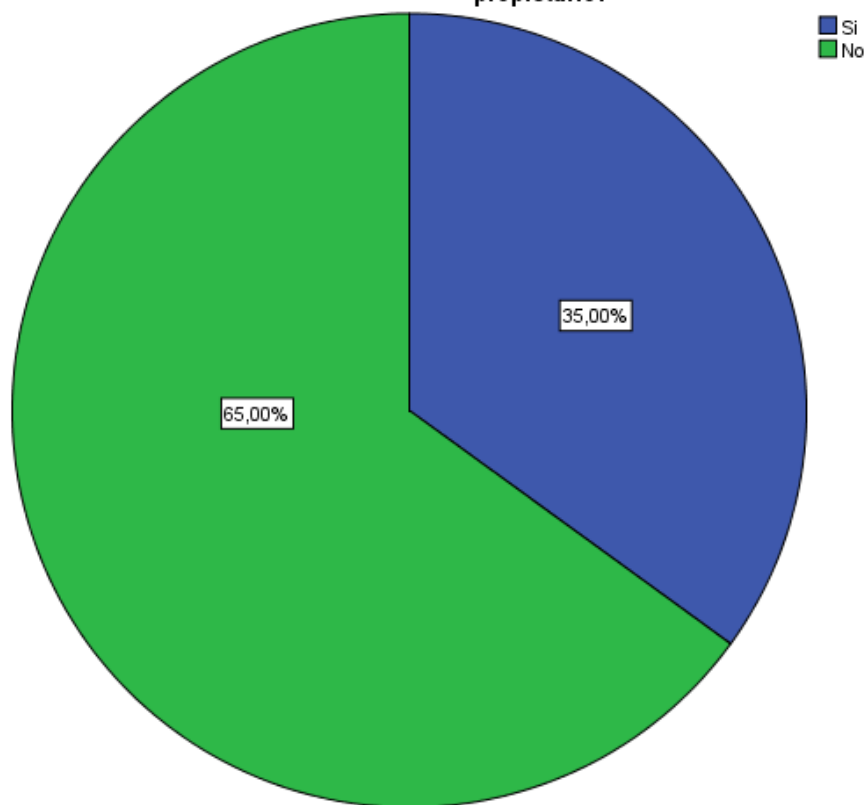


Figura 35. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 35.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 35,00% las personas afectadas si consideran que un poseionario que ejerce dominio por 5 años puede ser considerado como propietario, mientras un 65,00% no está de acuerdo.

Tabla 41

¿La condición jurídica de cada predio tiene un valor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que la condición jurídica de cada predio si tiene un valor diferente.

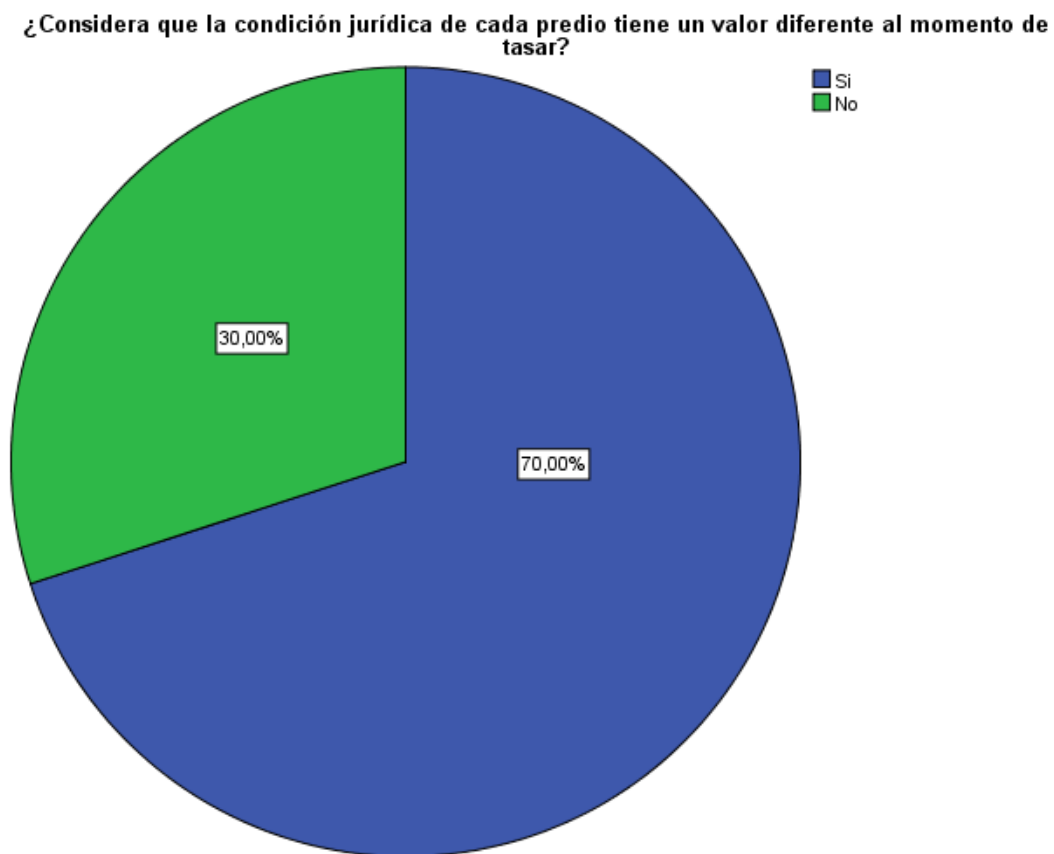


Figura 36. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 36.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que la condición jurídica de cada predio tiene un valor diferente al momento de tasar, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 42

¿Un arrendador puede ser indemnizado como titular del bien inmueble?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	35,0	35,0	35,0
	No	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que un arrendador no puede ser indemnizado como titular del inmueble.

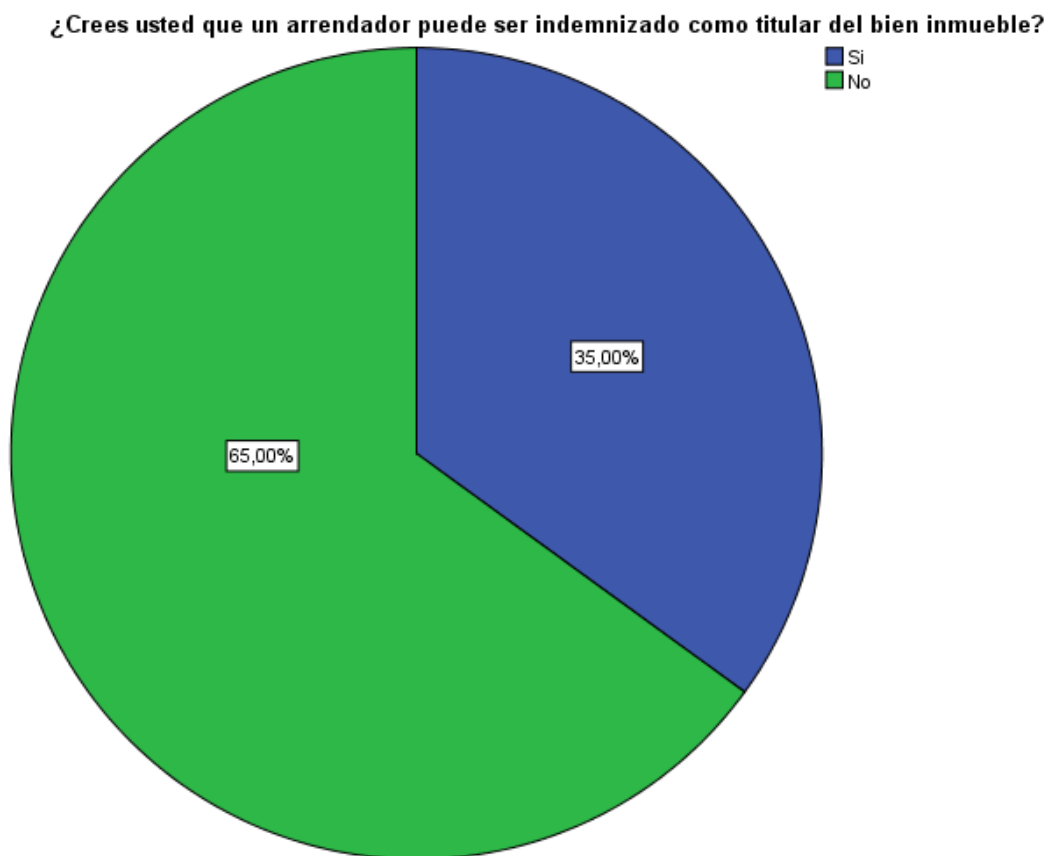


Figura 37. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 37.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 35,00% las personas afectadas si consideran que un arrendador puede ser indemnizado como titular del bien inmueble, mientras un 65,00% no está de acuerdo.

Tabla 43

¿Al ocupante de un bien inmueble solo debe reconocerse los daños materiales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que al ocupante si se le reconoce el daño material y no del inmueble.

¿Considera que al ocupante de un bien inmueble solo debe reconocerse los daños materiales y no por el bien inmueble?

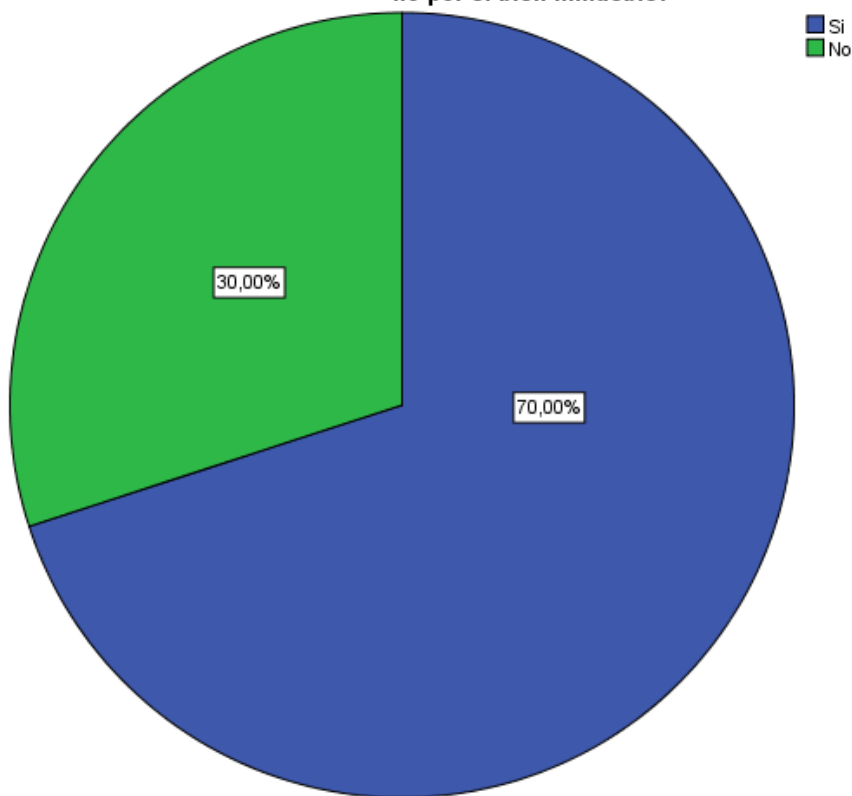


Figura 38. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 38.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que al ocupante de un bien inmueble solo debe reconocerse los daños materiales y no por el bien inmueble, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Tabla 44

¿El posesionario puede adquirir un título de propietario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el posesionario si puede adquirir un título de propiedad.

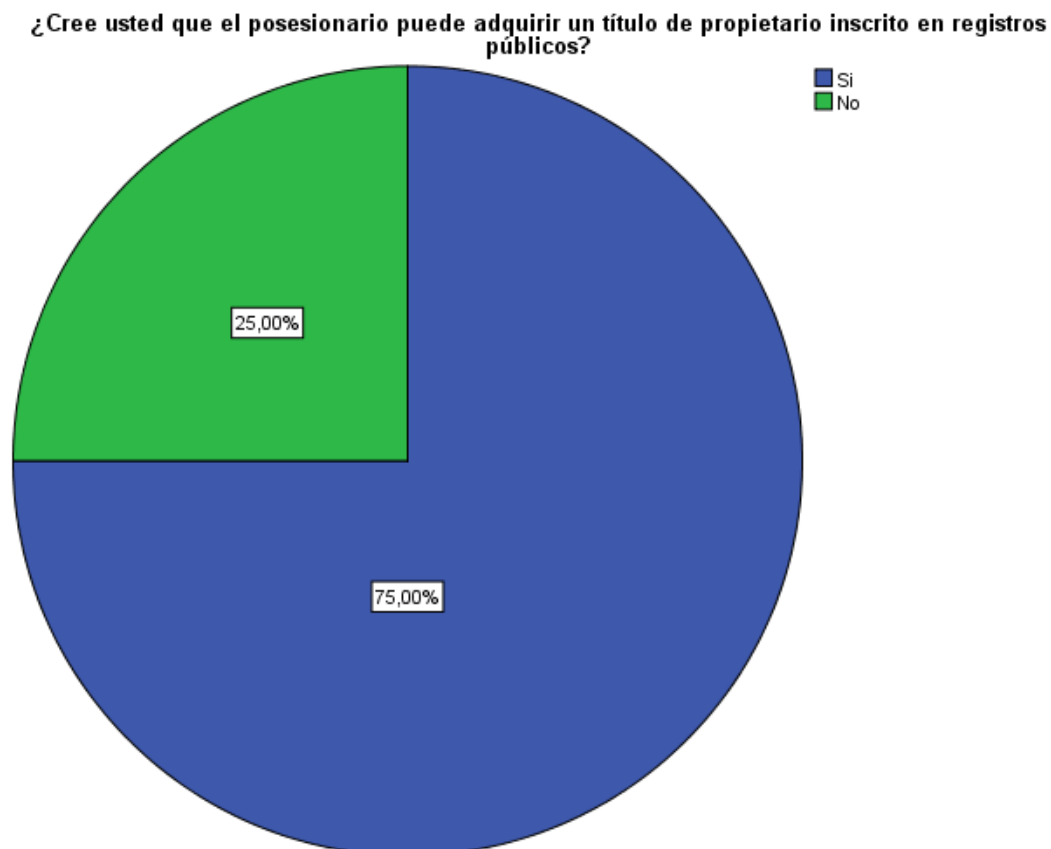


Figura 39. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 39.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 75,00% las personas afectadas si consideran que el posesionario puede adquirir un título de propietario inscrito en registros públicos, mientras un 25,00% no está de acuerdo.

Tabla 45

¿Un poseionario en propiedad del estado puede ser indemnizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra que el poseionario si puede ser indemnizado en propiedad del estado.



Figura 40. Conclusión del porcentaje relacionado a la pregunta N° 40.

Interpretación:

Con relación a la encuesta se percibe que solo el 70,00% las personas afectadas si consideran que un poseionario en propiedad del estado puede ser indemnizado por el área donde habita, mientras un 30,00% no está de acuerdo.

Resultados de la investigación

Tabla 46

Se muestra el estudio de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
DERECHO_VÍA_TOTAL	,981	20	,943*
INDEMNIZACIÓN_TOTAL	,971	20	,783

Nota: * Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Se puede observar que los puntajes de derecho de vía e indemnización de predios afectados muestra una distribución normal $p > 0.05$, asimismo se utilizara estadísticos paramétricos.

Tabla 47

Se muestra la relación entre la variable derecho de vía e indemnización de predio afectados.

		Derecho Vía Total	Indemnización_Total
DERECHO_VÍA_TOTAL	Correlación de Spearman	1	,861**
	Sig. (bilateral)		000
	N	20	20
INDEMNIZACIÓN_TOTAL	Correlación de Spearman	,861**	1
	Sig. (bilateral)	000	
	Nº	20	20

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Observamos según los resultados encontrar una relación válida estadísticamente muy importante 861**, lo que indicaría que al mayor cumplimiento del derecho de vía mejor será el proceso de indemnización de predios de los afectados.

Tabla 48

Se muestra la normalidad de la variable derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho vía total	,981	20	,943
Dimensión condición legal	,961	20	,561*
Dimensión daño patrimonial	,952	20	,399

Nota: * Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Obtenemos los puntajes de derecho de vía y las dimensiones condición legal y daño patrimonial que presentan una distribución normal $p > 0.05$, asimismo se utilizara estadísticos paramétricos.

Tabla 49

Se muestra la relación entre la variable derecho de vía y la dimensiones condición legal y daños patrimonial de la variable indemnización de predios afectados.

	Derecho Vía Total	Dimensión Daño Patrimonial	Dimensión Condición Legal
Correlación de Spearman	de 1	,808**	,749**
Derecho vía total	Sig. (bilateral)	,000	,000
	Nº	20	20

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 9 encontramos que la variable Derecho de vía correlación positivamente con las dos dimensiones (condición legal y daño patrimonial) de la indemnización de predios afectados, esto quiere decir que a mayor cumplimiento del derecho de vía mejor valorado será el daño patrimonial, además que si se cumple adecuadamente el derecho de vía las condiciones legales de indemnización de los predios afectados serán mejor en los propietarios de la Provincia de Canta.

Tabla 50

Se muestra la normalidad de la variable indemnización de los predios afectados y las dimensiones de derecho de vía

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Dimensión adquisición	,172	20	,124	,956	20	,473
Dimensión expropiación	,135	20	,200*	,923	20	,113
Indemnización total	,137	20	,200*	,971	20	,783

Nota: * Esto es un término inferior de la significación verdadera.; ^a Corrección de significación de Lilliefors

Podemos observar los puntajes de indemnización de los predios afectados y las dimensiones de Adquisición y Expropiación que presentan una distribución normal $p > 0.05$, por lo tanto, se utilizara estadísticos paramétricos.

Tabla 51

Se muestra la relación entre indemnización de los predios afectados y las dimensiones de derecho de vía.

	Indemnización de predios afectados		Dimensión adquisición	Dimensión expropiación
Indemnización total	Correlación Spearman	de 1	,835**	,544*
	Sig. (bilateral)		,000	,013
	Nº	20	20	20

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral); * La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En el siguiente resultado se halló que la variable indemnización de predios afectados correlaciona muy significativo de manera positiva con la dimensión adquisición (835**), así mismo con la dimensión expropiación (544*) pero de manera significativa, esto quiere decir que a mejor indemnización de predios afectados, mejor será la adquisición de predios en los propietarios de la provincia de Canta, además a una mejor proceso de indemnización mejor será el proceso de expropiación en los propietarios de la provincia de Canta y viceversa.

**CAPÍTULO V:
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión de los resultados

Para la presente investigación se obtuvo por objetivo determinar la relación que existe entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019, una muestra intencional de 20 pobladores de la provincia de canta a continuación se discutirá los resultados:

Con respecto a los resultados hallados en el objetivo general determinar la relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019 se encontró que existe una correlación positiva estadísticamente muy significativa 861^{**} , lo que indicaría que a un mayor cumplimiento de la variable derecho de vía mejor será el proceso de indemnización de predios de los afectados, algo similar que concluyo (Sosa Ruiz, 2004) en su estudio “La Expropiación como institución del Derecho Público con fines de utilidad Pública o Social” realizado en el país de Venezuela donde en su análisis encontró que será positivo si en la ejecución de proceso de expropiación se transfiera todo o parte de la propiedad al justiprecio que se tenga que dar por el precio representado por la indemnización.

Asimismo, en el Perú (Aylas Choquicota, 2011) encontró que los planes sociales no solo deben contemplar, mitigar los impactos socioeconómicos que contemplan el derecho de vía si no deben ser considerados como una oportunidad de desarrollo sostenible para la población afectada, estos estudios concuerdan con el presente estudio en cuanto si hay un adecuado cumplimiento del derecho de vía por parte del estado pensando en el desarrollo sostenible de la población, pagando una adecuada indemnización, el proceso de indemnización será mejor teniendo a los pobladores tranquilos que no se vean afectados y justo el proceso de indemnización.

Igualmente se asemejan con lo encontrado en Arequipa por (Choque Oviedo, 2016) en su estudio “La necesidad de regular la expropiación indirecta en nuestro ordenamiento jurídico interno” pues encontró casos que no se cumplió con el debido proceso expropiatorio donde se despojó de su propiedad a la persona y se vulneró el

derecho a las garantías como son la legal, patrimonial y de devolución, que refiere esto al debido proceso de indemnización, sintiéndose el poblador que están vulnerando sus derechos, queriendo decir a un incumplimiento de derecho de vía el proceso de indemnización será inadecuado e insatisfactorio para el poblador.

Sin embargo contrastan tanto (Sosa Ruiz, 2004) en Venezuela y (Sarmiento Erazo, 2009) donde mencionan que a causa en ocasiones de legisladores de limitar o impedir una indemnización a los pobladores se contemple la creación de un ente u organización en cual tenga funciones de indagar y verificar si las obras son verdaderamente de utilidad pública o social, además Sarmiento en Colombia propone por los daños causado a los pobladores crear la figura de un papel activo de un juez administrativo en el sistema jurídico democrático.

Asimismo, (Choque Oviedo, 2016) propone la regulación del artículo 4.4 de la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, donde se incluirá la expropiación indirecta, con el objetivo de garantizar a los administrados.

Con respecto al resultados y si hubiera posibles variaciones en el Derecho de Vía, debemos tomar en cuenta lo que refiere (Vargas Suarez, 2014) donde indica en su estudio que todo debe comprenderse por el Código Civil que desarrolla de forma adecuada el tema y que al ser Bolivia un estado plurinacional muy ligado a las normas internacionales debe prevalecer el (Art. 17 Derechos Humanos), sobre la propiedad establece “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectiva y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”, este estudio deber ser siempre tomado en cuenta si se cambia alguna ley o reglamento en cuanto debe ser siempre pensando en los derechos del poblador puesto que compartimos con Bolivia similares derechos.

Sin embargo Collins, C, & Sabaj, J (2008) en Chile donde menciona que el derecho de propiedad no es una garantía de carácter absoluto que puede ser limitada en función social, o por desalojo al titular bajo la ley general o especial que autoriza la expropiación por interés público o utilidad pública, y el despojo a la propiedad es justificada al titular y que se encuentran como requisitos de carácter formal y funcional, ya que sus aplicaciones son por medio de actos administrativos y normas

que no omiten el carácter de ley, es decir para el estudio de Collins, C, & Sabaj, J puede el derecho de vía ir en contra de poblador poniendo por encima la función social a su derecho a la propiedad pasando por alto alguna indemnización.

En el objetivo específico que comprende definir la relación entre “ El derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados en los pobladores de Canta”, encontramos que la variable derecho de vía correlaciona positivamente con las dos dimensiones (condición legal y daño patrimonial) de la indemnización de predios afectados, esto quiere decir que a mayor cumplimiento del derecho de vía mejor valorado será el daño patrimonial, además que si se cumple adecuadamente el derecho de vía las condiciones legales de indemnización de los predios afectados será mejor en los propietarios de la Provincia de Canta, (Sarmiento Erazo, 2009) en Colombia cuestiono la legalidad y legitimidad de la presencia de un Juez administrativo que no actuaría como Juez Constitucional pues no condenaría al estado por la vulneración o restricción de derecho a la propiedad y por ende del valor de esta, el juez podrá transformar la voluntad del legislador que está a favor del estado, es decir si solo nos basamos al derecho de vía usándola a favor del estado, las condiciones legales para los pobladores serán desfavorables y también el daño patrimonial por que el poblador no será indemnizando adecuadamente por el valor de su propiedad.

Según el objetivo específico que consiste en determinar la relación entre indemnización de los predios afectados y las dimensiones de derecho de vía, se pudo hallar que la variable indemnización de predios afectados correlaciona muy significativo de manera positiva con la dimensión adquisición (835**), así mismo con la dimensión expropiación (544*) pero de manera significativa, esto quiere decir que a mejor indemnización de predios afectados, mejor será la adquisición de predios en los propietarios de la provincia de Canta, además a una mejor proceso de indemnización mejor será el proceso de expropiación en los propietarios de la provincia de Canta y viceversa.

Así como encontró (Barrionuevo Luna & Watanabe Sisniegas, 2015) en el Perú donde concluyo en su investigación que un trato directo con el poblador es un

instrumento muy eficaz para obtener las propiedades afectadas por obras de infraestructura pública, de esta forma si en el Derecho de Vía se realiza un trato directo con el poblador se garantizará la ejecución de las obras en el tiempo acordado al consumar el acto jurídico, con ello a una adecuada adquisición y un mejor proceso de expropiación del predio que será beneficioso para desarrollar una buena infraestructura y servicios públicos de calidad a tiempo.

5.2. Conclusiones

- El Derecho de propiedad en el estado peruano está constituido como un derecho fundamental de todo ciudadano garantizado por la constitución, asimismo esto se ejerce dentro de lo establecido en la ley, no mandando privar a ninguna persona de su propiedad excepto, por motivo de seguridad nacional o necesidad pública, manifestado por ley, y anticipado el pago en efectivo de la compensación valorada que comprende el resarcimiento por el eventual daño.
- Con respecto al objetivo general se encontró que existe relación positiva estadísticamente muy significativa, entre la variable derecho de vía la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la provincia de Canta 2019, ($p < .05$), se acepta la hipótesis general.
- De acuerdo al primer objetivo específico encontramos que la variable derecho de vía correlación positivamente con las dos dimensiones de condición legal y daño patrimonial de la variable indemnización de predios afectados ($p < .05$), se acepta la hipótesis específica uno.
- Por último, con respecto al segundo objetivo específico se encontró que la variable indemnización de predios afectados se relaciona de manera positiva muy significativa con la dimensión adquisición de la variable derecho de vía, así mismo la variable indemnización se relaciona muy significativamente de manera positiva con la dimensión expropiación de la variable Derecho de vía ($p < .05$), se acepta la segunda hipótesis específica.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda elaborar más estudios que relacionen estas dos importantes variables para que el debido proceso de expropiación tenga más base científica cuantitativa.
- Se recomienda tomar en cuenta las relaciones encontradas para que el Estado Peruano bajo el Decreto Legislativo N° 1192 del TUO aplicada para el dominio del Derecho de Vía no solo piense en el ámbito social sino también en el propietario afectado.
- Se recomienda tomar en cuenta los indicadores de la variable Indemnización de predios afectados para adecuados procesos de adquisición de inmuebles y expropiación de los terrenos.
- Finalmente, se recomienda a los futuros investigadores desarrollar más estudios cuantitativos para determinar más adecuadamente los procesos jurídicos de una manera más objetiva, para además contar con jurisprudencia sobre estudios de estas variables y en toda la profesión de Derecho.

REFERENCIAS

Aylas Choquicota, S. D. (2011). *Investigación del impacto socioeconómico de las afectaciones físicas del sistema vial puente Paucartambo-Oxapampa* (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, Perú.

Barrionuevo Luna, A. C., Watanabe Sisniegas, A. J. (2015). *Demora en la entrega de predios necesarios para la ejecución de proyectos viales concesionados* (Tesis de Maestría) Universidad del Pacífico, Lima, Perú.

COPEME (2009). *Medición del Clima Laboral para IMFS*.
http://sptf.info/images/medicion_del_clima_laboral.pdf

Choque, E. (2016). *La necesidad de regular la expropiación indirecta en nuestro ordenamiento jurídico interno de regular la expropiación* (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.

Douglass, N. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*.

Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2tKHZzK3uAhX2HbkGHU7ZCs4QFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4833969.pdf&usg=AOvVaw2ddzmWE_dOaK0EHDYtO1

Fernández-Baca, J (2000) *Microeconomía. Teoría y aplicaciones*. (Tomo II).

Recuperado <https://es.scribd.com/document/384186261/Fernandez-Baca-Microeconomia-TOMO-II>.

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C, y Baptista- Lucio, P. (2014).

Metodología de la investigación. Recuperado de

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Kenlinger, F. N. (1994). *Investigación del Comportamiento*. Mexico: Mc Graw-Hill.

Kerlinger, F. N. (1982). *Investigación del Comportamiento*. Mexico: Mc Graw-Hill.

Ley N° 29151, de 30 de noviembre de 2007, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 14 de diciembre de 2007. Recuperado de https://www.sbn.gob.pe/Marco_legal/Ley%2029151%20Ley%20del%20SNBE.pdf

Martin Ponce, P. E. (2009). *Necesidad de actualizar el reglamento de Derecho de Vía y su relación con los predios que atraviesa* (Tesis de Maestría) Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2019). *Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2019*. Recuperado de <https://portal.mtc.gob.pe>.

Rojas, V (2008). El Dominio Público: Naturaleza Jurídica y Elementos. *Revista Jurídica del Perú*, 94, p. 135.

Sarmiento Erazo, J. P. (2009). *La restricción al Derecho de Indemnización de daño antijurídico, entre la legitimidad y el control judicial a la administración* (Tesis de Maestría) Universidad Javeriana de Colombia, Bogotá, Colombia.

Serena, L (2001). El Impedimento en la Utilización de la Carretera: “Pretium Extorsionis”. *Revista de Relaciones Laborales*, 9, 201-224.

Sosa Ruiz, A. M. (2004). *La expropiación como institución del Derecho Público con fines de utilidad Pública o Social* (Tesis de Maestría) Universidad Católica Andres Bello, Caracas, Venezuela.

Tovar, J (2003). “Los bienes de dominio público”. En Normas Legales. Doctrinas, Jurisprudencia. *Revista Actividad Jurídica*, 330, 19-27.

Vargas, M. (2014). *Perspectiva Socio Jurídica del Régimen de Propiedad Privada en el Estado Plurinacional* (Tesis de Maestría) Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.

ANEXOS

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	POBLACIÓN	
¿Cuál es la relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?	Determinar si existe relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019	Si, existe relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.	V1:	DERECHO DE VÍA	Adquisición	(1.1) Trato directo (1.2) Contratos preparatorios. (1.3) Predios inscritos (1.4) Predios no inscritos	200 propietarios en la Provincia de Canta, a quienes estará dirigido la encuesta.
					Expropiación	(2.1) Rechazo a la oferta (2.2) Necesidad pública o seguridad nacional. (2.3) Duplicidad de partida (2.4) Vía judicial o arbitral	MUESTRA Muestra no probalística realizado al 10% de la población que serán a 20 propietarios de la Provincia Canta.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V2:	INDEMNIZACIÓN	Daño Patrimonial	(1.1) Edificaciones (1.2) Plantaciones (1.3) Lucro cesante (1.4) Daño emergente	MÉTODO Método correlacional. La técnica que se utiliza es la encuesta
PE1: ¿Cuál es la relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?? PE2: ¿Cuál es la relación entre la indemnización de predios afectados y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019?	OE1: Determinar si existe relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019. OE2: Determinar si existe relación entre la indemnización de predios afectados y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.	HE1: Existe relación entre el derecho de vía y las dimensiones de indemnización de predios afectados de los propietarios en la Provincia de Canta 2019. HE2: Existe relación la indemnización de predios afectado y las dimensiones de derecho de vía de los propietarios en la Provincia de Canta 2019.				Condición Legal	(2.1) Propietario (2.2) Posesionario mayor a 10 años. (2.3) Posesionario menor a 10 años. (2.4) Ocupante

CUESTIONARIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE VÍA Y LA INDEMNIZACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS DE LOS PROPIETARIOS, EN LA PROVINCIA DE CANTA 2019.

Agradezco su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito determinar la relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.

ASPECTOS GENERALES		
SEXO	MASCULINO	FEMENINO
EDAD	35	

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario es Anónimo, por cuanto responda según su apreciación las preguntas propuestas marcando con una "x" dentro del recuadro las siguientes alternativas:

Si () o No ()

, de marcar dos respuestas se dará por nula la pregunta, no se permite borrones ni enmendaduras.

DERECHO DE VIA				
DIMENSIONES	PREGUNTAS		SI	NO
ADQUISICIÓN	1	¿Cree usted que el trato directo para la transferencia del bien inmueble se debe dar con el titular inscrito en registros público?	X	
	2	¿Considera que el trato directo solo negocia el justiprecio valorizado por los daños que causa la ejecución de la obra?	X	
	3	¿Cree usted que el contrato de promesa para la transferencia del inmueble garantiza el acto a futuro?	X	
	4	¿Considera que la adquisición del predio se formaliza con el contrato de promesa para la transferencia del bien inmueble?		X
	5	¿Cree usted que los predios inscritos deben ser de dominio privado sin restricción al derecho de propiedad?	X	
	6	¿Considera que los predios inscritos son de dominio público que ejerce el estado para el bien común?	X	

	7	¿Cree usted que los predios no inscritos son propiedad del estado donde puede ejercer dominio para un bien común?	X	
	8	¿Considera que los predios no inscritos pueden ser propiedad privada si demuestra el dominio sobre el bien inmueble?		X
	9	¿Cree usted que el estado vulnera su derecho de propiedad al ejercer dominio del bien inmueble?	X	
	10	¿Considera que el derecho de propiedad solo puede ser ejercido por el titular del bien inmueble?	X	
EXPROPIACIÓN	11	¿Cree usted que la expropiación se da por el rechazo a la oferta para la transferencia del bien inmueble?	X	
	12	¿Considera que al rechazar la oferta genera el desalojo del bien inmueble de manera forzosa bajo la expropiación?	X	
	13	¿Cree usted que la necesidad publica se genera para un mejor desarrollo a la población?	X	
	14	¿Considera que la necesidad publica genera la expropiación para salvaguardar el bien común a los ciudadanos?	X	
	15	¿Cree usted que al existir dos titulares en una partida registral se aplicara la expropiación de manera forzosa?	X	
	16	¿Considera que al existir duplicidad de partidas se reconocerá al primer propietario inscrito en registros públicos?	X	
	17	¿Cree usted que al existir discrepancia en la valorización se puede acudir a la vía arbitral para solicitar una nueva valorización?	X	
	18	¿Considera que existir discrepancia entre los titulares del bien se debe acudir a la vía judicial para que determine quién es el titular del bien inmueble que será indemnizado?	X	
	19	¿Cree usted que al negarse la entrega del bien inmueble adquirido por el Estado se producirá el desalojo de manera forzosa?	X	
	20	¿Considera que el titular del bien inmueble debe ser notificado correctamente sobre el proceso de expropiación?	X	

CUESTIONARIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE VÍA Y LA INDEMNIZACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS DE LOS PROPIETARIOS, EN LA PROVINCIA DE CANTA 2019.

Agradezco su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito determinar la relación entre el Derecho de Vía y la indemnización de predios afectados de los propietarios, en la Provincia de Canta 2019.

ASPECTOS GENERALES		
SEXO	MASCULINO	FEMENINO
EDAD	35	

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario es Anónimo, por cuanto responda según su apreciación las preguntas propuestas marcando con una "x" dentro del recuadro las siguientes alternativas:

Si () o No ()

, de marcar dos respuestas se dará por nula la pregunta, no se permite borrónes ni enmendaduras.

INDEMNIZACION A LOS PREDIOS				
DIMENSIONES	PREGUNTAS		SI	NO
DAÑO PATRIMONIAL	1	¿Crees usted que las edificaciones afectadas son justipreciados por el valor comercial de la zona?	X	
	2	¿Considera que la indemnización compensa los daños causados en las edificaciones de mayor costo?	X	
	3	¿Cree usted que los daños causados en las plantaciones son valorizados por un monto de mercado?	X	
	4	¿Considera que la valorización de las plantaciones permanentes debe ser justipreciados en su totalidad de cultivo?		X
	5	¿Cree usted que los daños causados en los cultivos reconoce el lucro cesante como pérdidas a futuro?	X	
	6	¿Considera que el lucro cesante debe reconocerse a los propietarios afectados por el Derecho de Vía?	X	

	7	¿Cree usted que el perjuicio causado en los bienes inmuebles también reconoce el daño emergente?	X	
	8	¿Considera que el daño emergente debe remunerar a los afectados inscritos en registros públicos?		X
	9	¿Cree que la indemnización a los predios afectados son justipreciados con un monto menor al valor comercial?	X	
	10	¿Considera que el justiprecio valorado para cada afectado debe tener un valor único?	X	
CONDICIÓN LEGAL	11	¿Cree usted que al propietario se le indemniza por tener un título inscrito en registros públicos?	X	
	12	¿Considera que el valor tasado a un propietario aumenta por tener un título inscrito que reconoce el dominio sobre el bien?	X	
	13	¿Cree usted que un posesionario con más de 10 años de dominio sobre el bien es considerado como propietario?	X	
	14	¿Considera que la prescripción adquisitiva favorece al posesionario mayor de 10 años para ser considerado titular del bien?	X	
	15	¿Cree usted que un posesionario que ejerce dominio por 5 años puede ser considerado como propietario?	X	
	16	¿Considera que la condición jurídica de cada predio tiene un valor diferente al momento de tasar?	X	
	17	¿Crees usted que un arrendador puede ser indemnizado como titular del bien inmueble?		X
	18	¿Considera que al ocupante de un bien inmueble solo debe reconocerse los daños materiales y no por el bien inmueble?	X	
	19	¿Cree usted que el posesionario puede adquirir un título de propietario inscrito en registros públicos?	X	
	20	¿Considera que un posesionario en propiedad del estado puede ser indemnizado por el área donde habita?	X	